



OFICIO No. MAMP-9R-009/2024
ASUNTO: DICTAMEN IX-CSYMA-007/2024
Playas de Rosarito, B.C. a 22 de enero de 2024

LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. IX
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo con fundamento en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California en sus artículos 4 y 9, en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito en sus artículos 4, 73, 74, y 103, solicito de la manera más atenta se sirva usted agendar en el orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo próxima a celebrarse, el siguiente Dictamen de la Comisión de Salud y Medio Ambiente para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

DICTAMEN IX-CSYMA-007/2024 DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE PARA EFECTOS DE APROBACIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

Sin otro asunto que tratar y agradeciendo la atención prestada a la solicitud, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

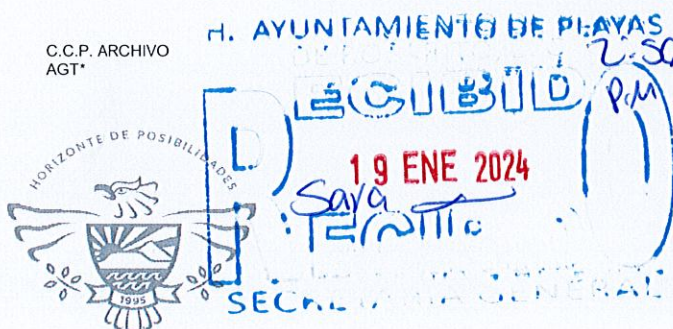
María Ana Medina Pérez
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ.



REGIDORES

REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

C.C.P. ARCHIVO
AGT*



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



OFICIO No. MAMP-9R-010/2024
ASUNTO: DICTAMEN IX-CSYMA-007/2024
Playas de Rosarito, B.C. a 22 de enero de 2024

H. MIEMBROS DE CABILDO
H. IX AYUNTAMIENTO DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE. –

En ejercicio de las facultadas que me confiere el Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 76, 81 y 82 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, los artículos 5, 9 de la Ley del Régimen Municipal de Estado de Baja California y en los artículos 15, 73, 74, 79, 80, 81, 86 Y 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presento el siguiente Dictamen para el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo a celebrarse, para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

DICTAMEN IX-CSYMA-007/2024 DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE PARA EFECTOS DE APROBACIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

Sin otro asunto que tratar y agradeciendo la atención prestada a la solicitud, quedo a la orden para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

MARÍA ANA MEDINA PÉREZ.



REGIDORES

REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

C.C.P. ARCHIVO
AGT*



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

La que suscribe **María Ana Medina Pérez** Regidora integrante del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, con fundamento en las atribuciones y facultades que se me confieren en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 76, 81 y 82 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; el Artículo 3, 5 y 9 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y los artículos 15, 73, 74, 79, 80, 81, 86 y 103 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, presento el siguiente Dictamen.

DICTAMEN IX-CSYMA-007/2024 DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE PARA EFECTOS DE APROBACIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

FUNDAMENTO LEGAL:

PRIMERO

- A. EL ARTÍCULO 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine".
- B. ARTÍCULO 76, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano**, establece que "El "Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia.



- C. ARTÍCULO 5, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California,** establece que "El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento".
- D. ARTÍCULO 9, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California,** establece que "Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal y el Síndico Procurador, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; ...".
- E. ARTÍCULO 74, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito,** establece que "Las resoluciones tomadas por los Regidores y las Regidoras en acuerdo del Cabildo, rigen la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Ordinarias, Extraordinarias conforme a las necesidades del Municipio, atento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley".

SEGUNDO

- A. ARTÍCULO 2, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California** dice:

Son Autoridades Sanitarias del Estado encargadas de la observancia y aplicación de esta Ley: (...) y en la fracción IV dice a la letra lo siguiente:

IV.- Los Ayuntamientos, en los términos de los acuerdos que celebren con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;

La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios, conforme a la presente Ley, a los Acuerdos celebrados con la Federación en la materia y a los demás ordenamientos aplicables que le correspondan, a través del organismo público descentralizado denominado Instituto de Servicios de Salud Pública el cual será autoridad sanitaria con atribuciones en los términos de esta Ley, su Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Son auxiliares de las autoridades sanitarias, las dependencias y los servidores públicos adscritos a los Poderes del Estado y a los Municipios.



B. ARTICULO 12, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California dice a la letra lo siguiente:

Corresponde a los Municipios:

I.- Asumir en el ámbito de su competencia, los servicios de salud a que se refieren los Artículos 4° y 5° de este Ordenamiento; en los términos de los acuerdos de coordinación que suscriban con el Gobernador del Estado.

II.- Administrar los establecimientos asistenciales y de salud que descentralice en su favor el Ejecutivo del Estado en los términos de las leyes aplicables y de los acuerdos que al efecto se celebren;

III.- Formular y desarrollar programas municipales de salud, en el marco del Sistema Nacional de Salud, del Sistema Estatal de Salud y de acuerdo con los principios y objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipales de Desarrollo;

IV.- Formular acciones de orientación que permitan establecer en la sociedad una cultura de donación de órganos, de sangre, componentes sanguíneos y células troncales o progenitoras, de acuerdo a las bases y modalidades establecidas en el Sistema Nacional de Salud;

V.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables; y

VI.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de esta Ley.

C. ARTICULO 108, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California El control sanitario comprende la autorización, vigilancia y la aplicación de sanciones y medidas de seguridad en la materia de salubridad local a que alude el Artículo anterior.

D. ARTÍCULO 116 BIS, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California dice a la letra lo siguiente:

La Secretaría de Salud del Estado a través del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California ejercerá el control sanitario de los establecimientos que se dediquen a la prestación de servicios funerarios; asimismo, verificará que la prestación del servicio, locales y el equipo con que se preste el mismo reúna las condiciones sanitarias exigibles en los términos de esta Ley y los reglamentos correspondientes.

ANTECEDENTES:

- A.** El viernes veinticinco de agosto del dos mil veintitrés se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión de Salud y Medio Ambiente donde la Regidora María Ana Medina Pérez, Presidenta de la Comisión presento las propuestas de reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para su homologación con el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; relativo a las tarjetas sanitarias.
- Anexo A: Minuta de Reunión de Trabajo y Lista de Asistencia.
- B.** El cinco de septiembre del dos mil veintitrés se llevó a cabo una reunión de trabajo de la Comisión de Salud y Medio Ambiente para dar continuidad a las reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; relativo a las médicas y médicos legistas. A si mismo la Regidora María Ana Medina Pérez comenta que es importante que la secretaria General modifique el Reglamento de Orden y Justicia Cívica en la Sección Quinta de los Médicos legistas para que este homologado a los reglamentos en materia de salud del Ayuntamiento.
- Anexo B de Antecedentes: Minuta de Trabajo y Lista de asistencia.
- C.** El jueves veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés se llevó a cabo una sesión ordinaria de la Comisión de Salud y Medio Ambiente en donde se analizó y se aprobaron por unanimidad de votos de las regidoras integrantes de la Comisión las reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.
- Anexo C de Antecedentes: Acta de la sesión Ordinaria y lista de asistencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Reglamento Interior de la Dirección De Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California Publicado en el Periódico Oficial No.68, Sección II, de fecha 10 de septiembre del 2021, Tomo CXXVIII; fue abrogado una vez publicado el nuevo Reglamento, el cual se publicó en el Periódico Oficial No. 37, de fecha 03 de junio del 2022, Tomo CXXIX. A si Mismo el 21 de Julio de 2023, Se publico la creación del Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.



La homologación del Reglamento Interior de La dirección de Salud Municipal con el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California es importante se realice con la meta de igualar las acciones de competencia municipal con el objetivo de establecer acciones, programas, políticas públicas para la verificación, supervisión y control sanitario para garantizar la prevención y protección de enfermedades que ponen en riesgo la salud pública del Municipio. A si mismo coadyubar con el Gobierno Federal y Estatal ejerciendo las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios en el ámbito de la competencia municipal y vigilar la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y los Reglamentos municipales en materia de salud.

Vistos los fundamentos legales y antecedentes planteados, pongo a consideración de los miembros de este H. Cabildo del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California el presente Dictamen:

DICTAMEN IX-CSYMA-007/2024 DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE PARA EFECTOS DE APROBACIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

ATENTAMENTE

María Ana Medina Pérez
MARÍA ANA MEDINA PÉREZ.

REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO



C.C.P. ARCHIVO
AGT*



ANEXO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE
SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE
PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

Publicado en el Periódico Oficial No. 37,
de fecha 03 de junio del 2022, Tomo CXXIX.

Últimas Reformas

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Dirección de Salud Municipal como dependencia de la Oficialía Mayor tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Playas de Rosarito, Baja California y la observancia de las disposiciones que en esta materia establecen la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California y las demás disposiciones legales que de ellas se emanen de aplicación general e interés público.

El presente Reglamento tiene como objeto establecer la integración, organización y funcionamiento de la Dirección de Salud Municipal; así como garantizar que los servicios médicos que se otorguen a las y los empleados del Ayuntamiento sean de una calidad óptima y atención digna.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Ácidos Corrosivos:** Ácidos fuertes que dañan o destruyen la superficie corporal con la que entran en contacto;
 - II. **Albergue:** Lugar que sirve de refugio, resguardo, adopción o alojamiento temporal para animales, así como de adiestramiento de perros como auxilio para personas que por una discapacidad requieran un animal de compañía;
- Fracción Adicionada y se recorren fracciones*
- III. **Arancel:** Tarifa oficial a pagar por suministros o servicios subrogados prestados;
 - IV. **Asegurada y/o Asegurado:** Empleado o empleada sujetos de aseguramiento, ante la Dirección de Salud Municipal en los términos de este Reglamento;
 - V. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, Baja California;



- VI. Beneficiaria y/o Beneficiario:** Son las personas beneficiarias estipuladas en el artículo 41, fracción II del presente Reglamento;
Fracción Reformada
- VII. Certificado de Esencia:** Certificado Médico por aliento alcohólico;
- VIII. Concubinato:** Es la unión entre dos personas, libres de matrimonio que hagan vida en común por cierto tiempo, según establezca el Código Civil para Baja California vigente;
- IX. Coprocultivo:** Examen de laboratorio para encontrar organismos en las heces que pueden causar una enfermedad y síntomas estomacales;
- X. Cultivo:** Método de obtención de microorganismos, células o tejidos mediante siembras controladas en medios adecuados;
- XI. Derechohabiente:** Personas aseguradas y beneficiarias que en los términos de este Reglamento tengan vigente su derecho a recibir los servicios de la Dirección de Salud Municipal;
Fracción Reformada
- XII. DIF Municipal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
Fracción Reformada
- XIII. Dirección:** Dirección de Salud Municipal;
- XIV. Exudado:** Para fines de pruebas de laboratorio es el líquido que se toma como muestra, los más comunes son exudado vaginal y exudado faríngeo, la prueba se toma con hisopo;
- XV. Inspectora e Inspector de Control y Protección Animal:** Persona adscrita al Departamento de Control Animal de la Dirección de Salud Municipal que deberá vigilar y cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, al Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, al Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California y demás normatividades aplicables en la materia;
Fracción Reformada
- XVI. Inspectora Honoraria e Inspector Honorario:** Persona aprobada por cabildo para vigilar y coadyuvar con las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal y que presta sus servicios de manera voluntaria;
Fracción Reformada
- XVII. Inspectora e Inspector Sanitario:** Personas adscritas al Departamento de Control Sanitario de la Dirección de Salud Municipal que vigilan la Salud Pública que se estipula en el presente Reglamento, en el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y demás ordenamientos jurídicos en la materia;
Fracción Adicionada
- XVIII. Ley de Ingresos Vigente:** Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
Fracción Adicionada



- XIX. Médica Legista o Médico Legista:** Profesionista con título y cédula profesional en Medicina General con especialidad en Medicina Legal;
Fracción Adicionada
- XX. Municipio:** Territorio de Playas de Rosarito, Baja California;
- XXI. NOM:** Normas Oficiales Mexicanas, son regulaciones técnicas de observancia obligatoria;
- XXII. Orquiectomía:** Cirugía en la que se extirpa parcial o totalmente 1 o 2 testículos;
- XXIII. Ovariohisterectomía:** Cirugía en la que se extirpa la matriz, 1 o 2 ovarios en la misma cirugía;
- XXIV. Persona propietaria, poseedora o encargada:** Es la persona que puede acreditar mediante testigos, fotografías, carnet de vacunación, Certificado de Identidad Animal o Cédula de Identificación Animal (CIA) ante el Departamento de Control Animal o autoridad competente la propiedad o posesión de un animal;
Fracción Reformada
- XXV. Reacciones febriles:** Conjunto de pruebas de sangre para detectar anticuerpos para salmonella (causante de fiebre tifoidea), brucella y proteus, rickettsiosis;
- XXVI. Reglamento Municipal:** Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;
Fracción Reformada
- XXVII. RX:** Rayos X;
- XXVIII. S.I.D.A:** Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;
- XXIX. Tarjeta Sanitaria CSA:** Tarjeta Sanitaria de Control del Sector de Alimentos. Es para las personas que expendan, elaboren o manejen alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas;
Fracción Adicionada
- XXX. Tarjeta Sanitaria CSS:** Tarjeta Sanitaria de Control del Sector Sexual;
Fracción Adicionada
- XXXI. Titular:** Directora o Director que encabeza la Dirección de Salud Municipal;
- XXXII. US:** Ultrasonido;
- XXXIII. VDRL:** Prueba de sangre para detectar sífilis; y
- XXXIV. VIH:** Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Artículo 3.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Dirección corresponden al Titular de la Dirección de Salud Municipal.

- I. Las unidades administrativas ejercerán las funciones que les asigne el presente Reglamento y las que les delegue la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal, sin perjuicio de que la Directora o Director pueda asumir el ejercicio de tales facultades en forma directa cuando lo juzgue conveniente; y

Fracción Reformada



- II. Las demás conforme al Capítulo Segundo de la Suplencia de las personas funcionarias de la Dirección de Salud Municipal.

Fracción Adicionada

Artículo 4.- La Dirección por sí, o a través de sus unidades administrativas conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que para el logro de sus objetivos le establezcan el Ayuntamiento y la o el Titular de la Presidencia Municipal. Para tal efecto, en cada programa se precisará la participación que corresponda a cada unidad administrativa.

Artículo 5.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, la Dirección contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación Administrativa;
- II. Departamento de Control Sanitario;
- III. Departamento de Medicina Asistencial; y
- IV. Departamento de Control Animal.

Artículo 6.- Para el ejercicio y desarrollo del ámbito de competencia de la Dirección ésta contará con las siguientes atribuciones:

- I. Prevención y atención de la salud a la población del Municipio, en los términos de los acuerdos que se celebren con el Estado y la Federación;
- II. La prevención, protección y atención médica de las y los empleados del Ayuntamiento;
- III. El control y prevención de las enfermedades por transmisión sexual;
- IV. La supervisión, inspección y control de personas de alto riesgo sanitario que realizan sus actividades en lugares públicos, clubes y centros nocturnos, en cumplimiento a las disposiciones sanitarias que enmarca la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, la Ley General de Salud, el Reglamento de Salud Municipal, así como los convenios que suscriba el Estado con el Ayuntamiento en materia de salud general;
- V. El control sanitario que ejerza sobre empresas y empresarios de centros nocturnos y lugares públicos, para la prevención de enfermedades por transmisión sexual S.I.D.A. en cumplimiento de la Ley General de Salud y el Reglamento de Salud Municipal;
- VI. Realizar programas y acciones diversas de control sanitario, con sujeción a lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 13 inciso B de la Ley General de Salud, conforme a los convenios que celebren el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, conforme a lo previsto por el numeral 393 de la citada Ley;
- VII. Otorgará atención médica gratuita a personas indigentes, de escasos recursos económicos o que hayan sido presentadas ante el Juzgado Cívico Municipal. Así como también, a personas que hayan sido



canalizadas por la Presidencia Municipal, DIF Municipal, Secretaría de Bienestar Social, Regidoras y Regidores de acuerdo al Artículo 62 de este Reglamento Municipal;

Fracción Reformada

- VIII. Solicitar la práctica de exámenes médicos y de laboratorio, revisiones periódicas y atención médica a personas de alto riesgo sanitario, para la prevención de enfermedades por transmisión sexual;
- IX. Brindar asistencia técnica a la Secretaría de Seguridad Ciudadana en la expedición de los Certificados de Esencia, derivados de las y los infractores al Reglamento de Tránsito, que presentan intoxicación alcohólica en sus diferentes niveles;
- X. Elaborar certificados médicos a personas detenidas en los Juzgados Cívicos Municipales y/o que van a ser trasladadas a otras autoridades correspondientes;

Fracción Reformada

- XI. Colaboración directa con centros comunitarios municipales para el desarrollo de actividades en materia de salud en beneficio de la comunidad;
- XII. Administrar el Departamento de Control Animal y los programas que de ellos deriven;

Fracción Reformada

- XIII. Opinar en la formulación del Reglamento de Salud Municipal, que expida el Cabildo Municipal, sugiriendo a éste las disposiciones reglamentarias que permitan un mejor funcionamiento de la Dirección en beneficio de la comunidad;
- XIV. Convocar al Consejo de Salud en términos del Capítulo Tercero del Funcionamiento del Consejo de Salud y aplicación de los Servicios Subrogados del presente Reglamento; cuando se requiera de análisis y resolución; y

Fracción Reformada

- XV. Las demás que determinen expresamente las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de las atribuciones que competen a la Dirección, la o el Titular tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Vigilar el buen funcionamiento de la dependencia;
- II. Vigilar el comportamiento ético y profesional de las personas adscritas a la Dirección y a todas aquellas que de manera voluntaria sean parte del equipo de trabajo;
- III. Atender la salud pública del Municipio, según los términos y condiciones que se establezcan en convenios con el Estado y la Federación;
- IV. Coordinar en situaciones de emergencia los Servicios de Salud;

Fracción Reformada



- V. Supervisar directamente o a través de una médica o médico acreditado de la Dirección de Salud Municipal las Tarjetas Sanitarias, que requieran las personas para laborar de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Municipal, el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y demás ordenamientos jurídicos en materia de Salud Pública;
- Fracción Reformada*
- VI. Emitir los pases de interconsulta de especialidades;
- Fracción Reformada*
- VII. Autorizar la realización de procedimientos médico quirúrgicos o tratamientos de especialistas;
- VIII. Autorizar las órdenes de laboratorio externo para las y los pacientes del servicio;
- IX. Autorizar las órdenes de gabinete externo para la realización de estudios de rayos X, ultrasonido, tomografía computarizada o resonancia magnética;
- X. Emitir incapacidades temporales o definitivas, esta atribución se considera indelegable;
- XI. Participar con las demás Instituciones de Salud ya sean de carácter Estatal o Federal en aquellas situaciones o condiciones que éstas le soliciten información o cooperación;
- XII. Ser parte de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer y comités relativos a la salud que existan en el Municipio como el Comité Municipal Contra las Adicciones (COMCA), Comité de Salud Municipal y Consejo de Salud;
- Fracción Reformada*
- XIII. Participar junto con la Comisión de Salud y Medio Ambiente del Ayuntamiento en la preparación de los reglamentos, o manuales operativos cuando se lo soliciten;
- XIV. Participar en la realización del Plan Municipal de Desarrollo;
- XV. Ser integrante del Consejo Consultivo de COPLADEM, de Protección Animal y Salud y Medio Ambiente;
- XVI. Informar al Oficial Mayor cuando tenga conocimiento de alguna circunstancia, en que un derechohabiente del servicio no cuente con los requisitos para recibir atención;
- XVII. Asignar Médica o Médico Legista de guardia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para apoyo a las Juezas Cívicas y Jueces Cívicos Municipales para la realización de los Certificados de Esencia y demás estipulados en el artículo 70 del presente Reglamento;
- Fracción Reformada*
- XVIII. Capacitar al personal a su cargo para el correcto ejercicio de su función;
- XIX. Proponer los aranceles de quienes deseen participar en la prestación de servicios subrogados en conjunto con el Oficial Mayor, al Consejo de Salud antes de que sean aprobados por el Comité de Adquisiciones, en los términos previstos en el artículo 83 de este Reglamento;



- XX.** Aprobar los procesos internos de adquisición, abastecimiento de insumos y de servicios generales de las diferentes áreas;
- XXI.** Habilitar a las Inspectoras e Inspectores adscritos al Departamento de Control Sanitario y a las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal, así como también las Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios de Control y Protección Animal para efectos de llevar a cabo sus actividades en horas y días hábiles e inhábiles, así como a todo el personal que se requiera para programas especiales de inspección; y
- Fracción Reformada*
- XXII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 8.- Para ser Titular de la Dirección de Salud Municipal éste debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Ser un profesional de la Salud, con título de licenciatura y cédula profesional, egresado de una Universidad Mexicana o revalidación de estudios en el país, si hubiere estudiado en el extranjero;
- III. Contar con experiencia comprobable en el Sector Salud mínima de 3 años; y
- IV. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL

Capítulo Reformado

Artículo 9.- La persona Titular será suplida en sus ausencias por la Coordinadora o Coordinador del Departamento de Medicina Asistencial, o por la Coordinadora o Coordinador de Control Sanitario en ese estricto orden.

Artículo Reformado

Artículo 10.- En asuntos judiciales la persona Titular podrá ser suplida indistintamente o según corresponda por cualquiera de las funcionarias o funcionarios que se definan.

Artículo Reformado

Artículo 11.- Las ausencias de las Coordinadoras o Coordinadores de las Unidades Administrativas de la Dirección de Salud Municipal serán suplidas por las funcionarias o funcionarios previo acuerdo con la persona Titular de la Dirección.

Artículo Reformado



CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 12.- Al frente de la Coordinación Administrativa habrá una coordinadora o coordinador quien, para el mejor desempeño de sus responsabilidades y atribuciones, se auxiliará de personal administrativo adscrito necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo Reformado

Artículo 13.- Para ser Coordinador o Coordinadora Administrativa se requiere:

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Contar con título y cédula profesional, profesionista en el área social o administrativa, con experiencia en la administración pública; egresado de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiera estudiado en el extranjero; y
- III. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio.

Artículo 14.- Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la Dirección de Salud Municipal, así como supervisar su aplicación, verificando que ésta se lleve a cabo de forma honesta y eficiente;
- II. Proponer a Tesorería nuevos conceptos y cambios correspondientes que le encomiende la Directora o Director en los proyectos de la Ley de Ingresos Municipal;
- III. Proponer el Proyecto de Egresos para cada ejercicio fiscal que le corresponda a la Directora o Director;
- IV. Manejar el Sistema de Administración Contable (SIAC) y programas oficiales administrativos;
- V. Establecer mecanismos de control interno del personal de la Dirección;
- VI. Establecer los mecanismos para el registro de asistencia de todo el personal de la Dirección;
- VII. Vigilar la aplicación de la normatividad, recursos humanos, financieros y materiales, que correspondan a la Dirección de Salud Municipal y sus unidades administrativas;
- VIII. Revisar la correcta aplicación de los costos de servicios subrogados en coordinación con la persona Titular de la Dirección, la coordinadora o coordinador del Departamento de Medicina Asistencial y la Oficialía Mayor, así como realizar propuestas de actualización de los mismos;

Fracción Reformada



- IX. Proponer a la o el Titular cursos de capacitación al personal adscrito de dicha dependencia, a fin de potenciar su desarrollo y se traduzca en mayor eficiencia laboral;
- X. Revisar previo trámite al pago de proveedores, los servicios prestados conforme al tabulador aprobado al personal beneficiado y turnarse a la oficialía mayor para su posterior trámite ante la Tesorería Municipal;
- XI. Vigilar que la documentación comprobatoria del gasto, cumpla con los requisitos legales y contables;
- XII. Vigilar que los cobros de derechos por servicios de la Dirección a la ciudadanía solicitante se realicen con apego a la Ley de Ingresos vigente, en coordinación con las áreas internas de la Dirección de Salud Municipal;

Fracción Reformada

- XIII. Coordinar los horarios laborales de las diferentes áreas de acuerdo a las necesidades que debe cubrir determinado departamento, respetando los derechos laborales que establece la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California; y las políticas que establezca la oficialía mayor; y
- XIV. Las demás que le instruya a la o el Titular o le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL SANITARIO

Artículo 15.- Al frente del Departamento de Control Sanitario habrá una Coordinadora o Coordinador de Departamento quien, para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades se auxiliará de personal adscrito necesario con el objetivo de que se lleven a cabo las acciones de consultas sanitarias, inspecciones y vigilancia de la Salud Pública del Municipio.

Artículo Reformado

Artículo 16.- Para ser coordinadora o coordinador del Departamento de Control Sanitario se requiere:

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Ser Médico o Médica General con título y cédula profesional, egresado de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero;
- III. Contar con experiencia comprobable en el sector salud mínima de 3 años; y
- IV. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio.



Artículo 17.- Corresponden al Departamento de Control Sanitario las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la Salud Pública de la población de este Municipio, implementando las medidas necesarias para vigilar que las personas que laboran como sexo servidores o sexo servidoras se encuentren libres de enfermedades de transmisión sexual;
- II. Expedir y verificar la Tarjeta Sanitaria de Control del Sector Sexual (Tarjeta Sanitaria CSS);

Fracción Reformada

- III. Vigilar que las personas que laboran en lugares en donde se expendan alimentos preparados, no presenten enfermedades infectocontagiosas de vías respiratorias o gastrointestinales de tal manera que se eviten las enfermedades transmisibles por este medio;
- IV. Expedir y verificar la Tarjeta Sanitaria de Control del Sector de Alimentos (Tarjeta Sanitaria CSA);

Fracción Reformada

- V. Registrar con número de expediente a cada persona de las mencionadas en las fracciones I y III que laboren en un establecimiento y que se le entregue una tarjeta sanitaria, la cual deberá de permanecer a la vista en el establecimiento de que se trate;
- VI. Ordenar que se realicen exámenes físicos y de laboratorio periódicamente para los efectos de otorgar la Tarjeta Sanitaria correspondiente, la cual deberá ser invariablemente firmada por la persona Titular cuando se emita y las consultas subsecuentes por la médica o médico tratante;

Fracción Reformada

- VII. Sancionar a las personas usuarias de las tarjetas sanitarias en caso de hacer uso indebido de las mismas, cuando éstas no se encuentren vigentes, así como en los casos que no cuenten con ella;

Fracción Reformada

- VIII. Organizar y ejercer las inspecciones de vigilancia epidemiológica correspondientes;
- IX. Vigilar que los centros de rehabilitación para personas farmacodependientes se encuentren libres de enfermedades infectocontagiosas, debiendo de realizar inspecciones periódicas;
- X. Vigilar los protocolos preventivos de COVID-19, así como las condiciones de higiene de las personas y establecimientos; y
- XI. Las demás que establezca el presente Reglamento Municipal, el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, las que le instruya la persona Titular o las demás que se estipulen en otras disposiciones legales en materia de Salud Pública.

Fracción Reformada



Artículo 18.- Para el cumplimiento de sus atribuciones el Departamento de Control Sanitario contará con Médicas, Médicos y con Inspectoras e Inspectores Sanitarios.

Artículo Reformado

Las Inspectoras e Inspectores Sanitarios serán funcionarias y funcionarios debidamente identificados que realicen visitas periódicas a todas aquellas personas físicas o morales que se encuentren ejerciendo alguna de las actividades estipuladas en el presente Reglamento, en el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y en la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California dentro de sus competencias, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones.

Párrafo Reformado

Derivado de la naturaleza de sus funciones en conformidad con la fracción VII del artículo 17 del presente Reglamento, deberán llevar a cabo la imposición de las sanciones correspondientes conforme a los montos que señale el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.

Párrafo Reformado

Artículo 19.- Para desempeñar las funciones de Inspectora e Inspector Sanitario se requiere lo siguiente:

Artículo Reformado

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Contar con estudios mínimos de preparatoria;
- III. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio;
- IV. Contar con conocimientos y recibir capacitación respecto al tema de salud;
- V. Flexibilidad y habilidad en el trato con personas;
- VI. Habilidad en la comunicación oral y escrita; y
- VII. Capacidad de análisis, y toma de decisiones respecto a situaciones sanitarias.

Artículo 20.- La Dirección de Salud Municipal a través del Departamento de Control Sanitario generará la orden de pago a la persona usuaria, en los términos de la Ley de Ingresos Vigente de los estudios, exámenes y expedición de Tarjetas Sanitarias de Control del Sector de Alimentos y del Sector Sexual. El pago correspondiente de las Tarjetas Sanitarias se realizará ante la Tesorería Municipal.

Artículo Reformado

CAPÍTULO QUINTO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA ASISTENCIAL

Artículo 21.- Al frente del Departamento de Medicina Asistencial habrá una Coordinadora o Coordinador de Departamento quien, para el mejor desempeño



de sus atribuciones y responsabilidades contará con las Médicas y Médicos Generales, así como Médicas y Médicos Legistas y las demás personas necesarias adscritas a la Dirección con el objetivo que el Departamento de Medicina Asistencial brinde los servicios de Salud Municipal.

Artículo Reformado

Artículo 22.- Para ser Coordinadora o Coordinador del Departamento de Medicina Asistencial se requiere:

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Ser Médico o Médica General con título y cédula profesional, egresado de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero;
- III. Contar con experiencia comprobable en el sector salud mínima de 3 años; y
- IV. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio.

Artículo 23.- Compete al Departamento de Medicina Asistencial las siguientes atribuciones:

- I. Atender a las y los empleados del Ayuntamiento que carecen de servicio médico de ISSSTECALI y sus beneficiarios;
- II. Establecer programas y organizar eventos para la promoción de la salud propios del Ayuntamiento o coadyuvando con los de otras instituciones de salud;
- III. Organizar y operar consultorios médicos adecuados en las comunidades en donde se brinde atención médica a las personas que lo soliciten, mínimo uno por cada Delegación Municipal;
- IV. Proponer a la Dirección la contratación de servicios subrogados con instituciones médicas privadas a efectos de otorgar servicios médicos tales como:
 - 1) Urgencias;
 - 2) Servicios de hospitalización;
 - 3) Atención de partos;
 - 4) Intervenciones quirúrgicas;
 - 5) Tomas de muestra de laboratorio;
 - 6) Farmacia; y
 - 7) Realización de estudios de gabinetes (Rx, Tomografías, Resonancia Magnética, etc.).
- V. Y las demás que instruya la o el Titular, o le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 24.- La prestación de estos servicios será otorgado al personal no sindicalizado del Ayuntamiento siempre y cuando éste no cuente con otro servicio



médico asistencial de salud, como el que brinda el IMSS, ISSSTE, ISSSTECALI, entre otros, o bien no pueda ser prestado por estos.

Artículo 25.- La atención de los servicios médicos brindados por este Departamento serán realizados invariablemente bajo los siguientes horarios y días de trabajo:

1. De las 08:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes;
2. De las 14:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes; y
3. De las 09:00 a las 13:00 horas los sábados.

Artículo 26.- Se instalarán consultorios médicos en la comunidad, los cuales atenderán consulta externa a precios módicos, sujetos a tabuladores que se realicen para tal fin. Los cuáles serán definidos en la Ley de Ingresos Vigente y el pago de estos se realizará al personal designado por la Tesorería Municipal.

Artículo Reformado

Artículo 27.- Los horarios en que se prestará el servicio de consulta externa serán de acuerdo a los mencionados en el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 28.- El Médico o Médica que labore en los consultorios deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Ser Médico o Médica General con título y cédula profesional, egresado de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero; y
- III. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio.

Artículo 28 BIS. - Las Médicas y Médicos Legistas que laboren en los consultorios del Departamento de Medicina Asistencial o Juzgados Cívicos Municipales deberán reunir los siguientes requisitos:

Artículo Adicionado

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Ser Médica o Médico con título y cédula profesional en Medicina General con especialidad en Medicina Legal de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero;
- III. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio.

Fracción Adicionada

Fracción Adicionada

Fracción Adicionada



Artículo 29.- Las Médicas y Médicos, así como las Médicas y Médicos Legistas recibirán de la Dirección de Salud el equipo de protección y el material de trabajo necesario para realizar sus funciones.

Artículo Reformado

Artículo 30.- La Dirección de Salud Municipal proporcionará al Médico y Médica un asistente para cada uno de los consultorios.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ANIMAL

Artículo 31.- Al frente del Departamento de Control Animal habrá una Coordinadora o Coordinador de Departamento quien, para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades contará con las Médicas y Médicos Veterinarios Zootecnistas y demás personas necesarias adscritas a la Dirección, así como albergues municipales de animales o clínicas necesarias para dar cumplimiento al objetivo del Departamento de Control Animal.

Artículo Reformado

Artículo 32.- Para ser Coordinadora o Coordinador del Departamento de Control Animal de requiere:

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Ser Médica Veterinaria Zootecnista o Médico Veterinario Zootecnista con título de licenciatura y cédula profesional, egresado de una Universidad Mexicana o revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero;
- III. Contar con experiencia comprobable en el sector mínima de 3 años; y
- IV. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio.

Artículo 33.- Competen al Departamento de Control Animal las siguientes atribuciones:

- I. Organizar las actividades propias del Departamento;
- II. Coordinar las campañas de vacunación canina y felina;
- III. Coordinar las campañas de esterilización canina y felina;
- IV. Implementar los programas necesarios para mantener el Municipio libre de rabia, pulga, garrapata y sarna, así como el control de parásitos externos;
- V. Atender el Departamento de Control Animal;
- VI. Realizar los mecanismos necesarios para que las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos, de compañía, perros de

Fracción Reformada



asistencia y/o ejemplares caninos potencialmente peligrosos identifiquen a sus animales a través de la Cédula de Identificación Animal y/o Certificado de Identidad Animal, así como su registro en el Padrón Municipal de Animales conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California;

Fracción Reformada

- VII. Coordinarse con los organismos municipales, estatales o federales para colaborar en las actividades que les sean comunes;
- VIII. Recibir y atender reportes de maltrato y/o control animal el cual se turnará al área correspondiente;
- IX. Participar en la creación o modificación de reglamentos, si el Cabildo se lo requiere; y
- X. Las demás que instruya la o el titular de la Dirección, o las conferidas por otras disposiciones legales.

Artículo 34.- Para la prestación del servicio del Departamento de Control Animal se contará con un área que permita su adecuada protección y control de los animales. Los animales capturados permanecerán en los albergues públicos o privados los cuales podrán ser recuperados, poner en adopción o ser sacrificados conforme a lo establecido en el presente Reglamento Municipal, el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo Reformado

Artículo 35.- El Departamento de Control Animal para su buen funcionamiento deberá contar con:

- I. Una Médica Veterinaria Zootecnista o Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional, designado por la persona Titular de la Dirección, quien será la o el encargado de realizar las cirugías mayores y menores, así como las inspecciones correspondientes del Departamento;

Fracción Reformada

- II. Un auxiliar médico y un auxiliar administrativo;
- III. Inspectoras e Inspectores de Control y Protección Animal, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Departamento;

Fracción Reformada

- IV. Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios aprobados por Cabildo;

Fracción Reformada

- V. Un área de cirugía y hospitalización;
- VI. Un área de jaulas para animales agresivos o peligrosos;
- VII. Cubículo y baño;

Sumo

AS



- VIII. Un área para animales que deben estar individualmente ya sea por agredir o ser sumamente peligrosos; y
- IX. Contar con un incinerador o método de eliminación de cadáveres evitando daños al medio ambiente conforme al Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, al Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Fracción Reformada

Artículo 36.- El Departamento de Control Animal procederá a la entrega de un animal cuando sea reclamado por quien acredite los derechos de posesión o propiedad del animal dentro de las 72 horas hábiles siguientes a su captura y pagará la sanción correspondiente de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente.

Artículo Reformado

Artículo 37.- En caso de que el animal no sea reclamado por quien posea la propiedad en tiempo, la guarda jurídica del animal pasa al Ayuntamiento y será el Departamento de Control Animal el responsable de entregar al animal en adopción o bien sacrificarlo conforme lo estipulado en el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

Artículo Reformado

Artículo 38.- El Departamento de Control Animal realizará algunos servicios elementales bajo sistema de cuotas de recuperación en los siguientes casos:

- I. Vacunación antirrábica;
- II. Alimentación;
- III. Tratamiento de desparasitación;
- IV. Orquiectomía canina y felina; menos 10 kg;
- V. Orquiectomía canina y felina; de 11 a 20 kg;
- VI. Orquiectomía canina y felina; más de 21 kg;
- VII. Ovariohisterectomía canina y felina; menos de 10 kg;
- VIII. Ovariohisterectomía canina y felina; de a 11 a 20 kg;
- IX. Ovariohisterectomía canina y felina; más de 21 kg; y
- X. Adopción de mascotas caninas y felinas.

Artículo 39.- Para los efectos del artículo anterior el costo de las cuotas de recuperación se establecerá en atención a los costos promedio que estos mismos servicios brindan los particulares, los cuales se contemplarán en la Ley de Ingresos Vigente y se realizará el pago directamente a la Tesorería Municipal.



TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA ASISTENCIAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS

Artículo 40.- Tendrán derecho a recibir atención Médica Asistencial a cargo de la Dirección de Salud Municipal las empleadas y empleados de categoría de confianza, lista de raya y personas servidoras públicas adscritas a cualquier Área, Dependencia o Delegación de la Administración Pública Municipal, así como sus beneficiarias y beneficiarios en concordancia con la Norma Técnica No. 33 relativa a la prestación de servicios médicos a las personas servidoras públicas municipales.

Artículo Reformado

1. Esposa o esposo;

Numeral Reformado

2. Concubina o concubinario;

Numeral Reformado

3. Hijas e hijos menores de 16 años de edad, de la asegurada o asegurado;

4. Hijas e hijos mayores de 16 años de edad cumplidos hasta 23 años de edad, de la asegurada o asegurado;

Numeral Reformado

5. Hijas e hijos con Discapacidad física y/o mental de la asegurada o asegurado;

Numeral Reformado

6. Madre y/o padre de la asegurada o asegurado;

7. Hermanas y/o hermanos menores de 16 años de edad de la asegurada o asegurado; y

Numeral Reformado

8. Menores de 16 años de edad y Personas con discapacidad mental que son asignadas en custodia o tutela por la autoridad competente a la persona asegurada o asegurado.

Numeral Adicionado

Artículo 41.- Tendrán derecho a los servicios de salud Municipal de la Dirección las siguientes personas:

Artículo Reformado

I. Asegurada o Asegurado. - Que debe reunir los requisitos siguientes: Acta de Nacimiento original y copia, y copia de la credencial del INE (Instituto Nacional Electoral), comprobante de domicilio (recibo de luz, agua o teléfono),



constancia de nombramiento de cargo que ocupa, talón de recibo de nómina reciente y dos fotografías tamaño infantil.

Fracción Reformada

La documentación original requerida será devuelta al personal previo cotejo de la misma por parte del personal de la Dirección de Salud Municipal.

II. Personas Beneficiarias. -

Fracción Reformada

1. **Esposa o Esposo.** - Quien deberá reunir los requisitos siguientes: Dos fotografías tamaño infantil, acta de nacimiento original y copia, acta de matrimonio original y copia; los originales se devolverán previo cotejo que se realice por el personal de la Dirección de Salud Municipal.

Numeral Reformado

Al mismo tiempo deberá acreditar el no contar con otro servicio médico y/o servicio de seguridad social.

En caso de presentar dolosamente documentación apócrifa o información falsa, será acreedor al pago de los servicios médicos que le fueron otorgados.

2. **Concubina o Concubinario.** - Quién deberá acreditar dicha relación (concubinato) mediante Resolución Judicial tramitada ante Tribunal Competente (Jurisdicción Voluntaria) o constancia emitida por Notaría Pública, además de presentar la documentación solicitada en el numeral anterior con excepción del acta de matrimonio. Al mismo tiempo deberá de acreditar el no contar con otro servicio médico y/o servicio de seguridad social.

Numeral Reformado

3. **Hijas e hijos menores de 16 años de edad, de la asegurada o el asegurado.** - No estar casados, depender económicamente de sus padres y reunir los siguientes requisitos: acta de nacimiento original y copia; y dos fotografías tamaño infantil de frente.

Numeral Reformado

4. **Hijas e hijos mayores de 16 años de edad cumplidos hasta 23 años de edad, de la asegurada o el asegurado.** - Que tengan calidad de estudiantes de tiempo completo presentando constancia de estudios cada seis meses y con edad máxima de 23 años, quienes no deberán estar casados, o en concubinato y no estar embarazadas. Además, deberán reunir los siguientes requisitos: acta de nacimiento original y copia, dos fotografías tamaño infantil de frente. A si mismo son beneficiarias y beneficiarios las personas mayores de 16 años de edad hasta 23 años de edad que son asignadas en custodia o tutela por la autoridad competente, cumpliendo con el requisito antes mencionado.

Numeral Reformado



5. **Hijas e hijos con discapacidad física y/o mental de la asegurada o el asegurado.** - Deberán reunir los requisitos siguientes: dos fotografías tamaño infantil de frente, certificado médico de discapacidad, acta de nacimiento original y copia, los originales serán devueltos previo cotejo que se realice por personal de la Dirección de Salud Municipal.

6. **Madre y/o Padre de la asegurada o el asegurado.** - Que sea dependiente económico de la asegurada o asegurado, deberá tener 60 años o más y que no cuente con servicio de atención médica por otra institución. Además, deberá reunir los siguientes requisitos: acta de nacimiento original y copia, copia de la credencial del INE (Instituto Nacional Electoral) y dos fotografías tamaño infantil de frente.

Numeral Reformado

7. **Hermanas y/o hermanos menores de 16 años de edad, de la asegurada o el asegurado.** - Podrán ser beneficiarias y beneficiarios de los servicios de salud municipal, siempre y cuando se acrediten la custodia o tutela legal mediante la autoridad competente.

Numeral Reformado

8. **Menores de 16 años de edad y Personas con discapacidad mental que son asignados en custodia o tutela por la autoridad competente a la asegurada o asegurado.** - Podrán ser beneficiarias y beneficiarios de los servicios de Salud Municipal.

Numeral Reformado

Se Deroga Párrafo

Artículo 41 BIS. - En caso de que la persona asegurada presente dolosamente documentación o información apócrifa de las personas beneficiarias estipuladas en los numerales anteriores, será remitida a las autoridades competentes, de igual manera se dará vista a Dirección Jurídica, Sindicatura Municipal y a la Oficialía Mayor en tanto se resuelva su responsabilidad. Podrá ser acreedora al pago de los servicios de Salud Municipal que le fueron brindados.

Artículo Adicionado

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS

Artículo 42.- Los servicios subrogados se contratarán por medio de licitación pública, emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, a través de la Oficialía Mayor y ajustándose a lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Artículo Reformado



Artículo 43.- La contratación de servicios subrogados será por servicio o por especialista.

Artículo Reformado

Artículo 44.- Los hospitales o clínicas sólo podrán contratar los servicios que ofertan, no puede contratarse a los médicos y las médicas por este medio. Los médicos y las médicas cualquiera que sea su especialidad se contratarán en forma separada y de acuerdo a los aranceles que se consideren pertinentes a excepción de las operaciones o procedimientos quirúrgicos contratados en paquete.

Artículo 45.- Los hospitales o clínicas contratadas cobrarán por la atención que brinden en los servicios de urgencia directamente a la Dirección de Salud Municipal, siguiendo el procedimiento que para este fin se ha creado.

Artículo 46.- La Dirección de Salud Municipal para el ejercicio de sus funciones deberá contar por lo menos con los siguientes servicios subrogados:

- I. Dos empresas farmacéuticas que brinden servicio las 24 horas del día los 365 días del año;
- II. Dos hospitales y/o clínicas distintas debiendo ser una al menos de la localidad. Para los servicios que no se encuentran en el Municipio como pueda ser unidad de cuidados intensivos se contratará una en el Municipio de Tijuana;
- III. Dos laboratorios de análisis clínicos distintos de la localidad, que presten servicio las 24 horas del día los 365 días del año que presten los mejores servicios para los derechohabientes como para el Ayuntamiento;
- IV. Dos gabinetes de Rx de los cuales mínimo uno debe de contar con un equipo de Rx portátil y tomografía axial computarizada;
- V. Dos especialistas por área, que presenten los mejores servicios, condiciones y horarios para las personas aseguradas y beneficiarias de los Servicios de Salud Municipal;

Fracción Reformada

- VI. Las Médicas Especialistas y los Médicos Especialistas deberán de acreditar un consultorio en el Municipio; solo en caso de que para realizar su trabajo se requiera de equipo especializado que no se pueda trasladar o que no sea conveniente el hacerlo, la paciente o el paciente acudirá al consultorio fuera del Municipio; y

Fracción Reformada

- VII. Será responsabilidad de la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal el de vigilar que en los casos en que existan más de un servicio contratado de la misma área, se distribuya equitativamente en trabajo.

Fracción Reformada



CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SALUD Y APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS

Capítulo Reformado

Artículo 47.- La Dirección de Salud Municipal tendrá la obligación de mantener informadas a las personas derechohabientes de los consultorios, clínicas, hospitales y demás servicios a los cuales podrán acudir para recibir atención médica en caso de emergencia.

Artículo Reformado

Artículo 48.- En caso de urgencia cuando una persona derechohabiente tenga la necesidad de atenderse en lugar distinto al designado por la Dirección de Salud Municipal dentro del Municipio, tendrá derecho a que se le reintegre únicamente el monto equivalente al costo que representaría dicha atención, de acuerdo al arancel autorizado, siempre y cuando se compruebe que el tratamiento haya sido el indicado y el necesario.

Artículo Reformado

En el caso anterior, la persona derechohabiente deberá de presentar facturas correspondientes a nombre del Ayuntamiento. Cuando la especialidad requerida no esté contratada por la Dirección de Salud Municipal, pero sí reconocida, de requerirse dicho servicio, se aplicará el mismo criterio antes señalado. Pero si la especialidad requerida si está contratada y aun así la o el paciente se atiende con otro especialista, el Ayuntamiento podrá eximirse o deslindarse de cualquier tipo de pago, obligación o responsabilidad.

Párrafo Reformado

Artículo 49.- El Consejo de Salud estará integrado de la siguiente manera:

Artículo Reformado

- I. Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Salud y Medio Ambiente, con derecho a voz y voto;
- II. Titular de la Dirección de Salud Municipal, con derecho a voz y voto;
- III. Coordinadora o Coordinador del Departamento de Medicina Asistencial, con derecho a voz;
- IV. Titular de la Tesorería Municipal, con derecho a voz y voto;
- V. Titular de la Oficialía Mayor, con derecho a voz y voto; y
- VI. Titular de la Sindicatura Municipal con derecho a voz.

Fracción Adicionada

Fracción Adicionada

Fracción Adicionada

Fracción Adicionada

Se Deroga Párrafo



Artículo 49 BIS. - El Consejo de Salud será instalado en los primeros 30 días naturales del inicio de cada Administración Municipal y sesionará extraordinariamente las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estipulados en el presente Reglamento Municipal. Las funcionarias y funcionarios titulares podrán enviar a una persona representante debidamente acreditada mediante oficio, excepto las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Salud y Medio Ambiente.

Artículo Adicionado

Artículo 50.- Las determinaciones de las personas integrantes del Consejo de Salud se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes en la sesión.

Artículo Reformado

Artículo 51.- Las sesiones serán convocadas por la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal, con 24 horas hábiles de anticipación, mediante convocatoria por escrito y/o digital a las personas integrantes, en la que se deberá de mencionar; identificación de convocante, lugar, fecha y hora en que se realizará la sesión y orden del día. Las sesiones sean ordinarias o extraordinarias deberán ser transmitidas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo Reformado

Para la celebración de las sesiones se requerirá que estén presentes el cincuenta por ciento más uno de las personas integrantes del Consejo y se declare quórum legal. En caso de no existir el quórum legal en el momento que se haya convocado para alguna de las reuniones, se podrá haber previsto a título de segunda convocatoria media hora después del momento señalado en la primera convocatoria para que tenga verificativo la reunión convocada, siendo en el segundo caso quórum legal el número que sea de Consejeras y Consejeros que se encuentren presentes, siempre y cuando no sea menor de tres personas.

Párrafo Reformado

Se elaborará el acta de cada sesión por parte de la Dirección de Salud Municipal la cual deberá ser firmada por las personas integrantes presentes, así como entregar o enviar digitalmente una copia de cada una de las sesiones a las Consejeras y Consejeros.

Párrafo Reformado

Artículo 52.- El Consejo de salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de aquellos casos médicos que por su naturaleza implican una alta responsabilidad o costo para el Ayuntamiento, y en su caso autorizar su atención;
- II. Revisar la propuesta de aranceles que presente la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal en conjunto con la Oficialía Mayor, para después someterla a su aprobación por el Comité de Adquisiciones,



Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California;

Fracción Reformada

III. Resolver sobre los asuntos que ponga a su consideración la persona Titular de la Dirección; y

Fracción Reformada

IV. Por otras causas que ameriten el análisis y resolución del consejo.

Artículo 53.- Las facturas deberán ser autorizadas por las personas que tengan la responsabilidad acreditada de acuerdo con lo estipulado por la Norma Técnica No. 33 relativa a la prestación de servicios de Salud Municipal a las personas servidoras públicas municipales.

Artículo Reformado

Artículo 54.- Las aseguradas y asegurados dados de baja en el Ayuntamiento y/o que permaneció dado de alta por un periodo mínimo de seis meses en el padrón de personas trabajadoras adscritas al Ayuntamiento conservarán conjuntamente con sus beneficiarias y beneficiarios un periodo de un mes a partir de la fecha de baja el derecho de recibir atención médica asistencial contenidos en el Título Segundo de este Reglamento.

Artículo Reformado

Artículo 55.- Las recetas, deberán contener el nombre genérico del medicamento el cual hace referencia a la sustancia activa como lo establece el artículo 225 de la Ley General de Salud.

Artículo 56.- En caso de servicios de hospitales, estos podrán presupuestar los procedimientos en lo general, pero los médicos y las médicas especialistas deberán de realizar los cobros en lo particular directamente al Ayuntamiento. Así como los demás que participen en la atención de cada paciente ya sea Laboratorio, RX, US. Quedan exceptuados de esta disposición aquellos que se hayan contratado en paquetes de procedimientos quirúrgicos.

Artículo 57.- Los hospitales y clínicas subrogadas fuera de los horarios de consulta de la Dirección de Salud Municipal, tendrán la obligación de atender a todas las personas derechohabientes que se presenten por un caso de urgencia, debiendo de corroborar con el padrón de derechohabientes el que se encuentren vigente su servicio médico, para lo cual la Dirección de Salud Municipal debe de tener actualizado dicho padrón, de la misma manera deberá comprobar la identidad de la paciente o el paciente revisando que traiga consigo la credencial expedida por la Dirección de Salud Municipal o su último recibo de nómina.

Artículo Reformado

Artículo 58.- Todos los procedimientos médico quirúrgicos deberán de ser autorizados por la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal previamente. A excepción de aquellos casos que pongan en peligro o en riesgo



la vida se podrá realizar el procedimiento por el hospital y/o clínica; y la Directora o Director de Salud Municipal, deberá de validarlo a la brevedad.

Artículo Reformado

Artículo 59.- Los laboratorios y gabinetes, así como las farmacias y personas físicas y/o morales prestadoras de servicios subrogados deberán de revisar que las solicitudes de servicio cumplan con los lineamientos que emita para el caso la Dirección de Salud Municipal, de lo contrario no podrán ser admitidas por ésta y por consecuencia no será autorizado el pago.

Artículo Reformado

Artículo 60.- Para la realización de los cobros estos se deben de presentar ante la Dirección de Salud Municipal, con recibo de honorarios o factura fiscal de cada servicio o especialista ya sea en forma general con relación anexa de los conceptos o uno por cada concepto, recibiendo a cambio un contra recibo oficial que sirva como documento legal de que el Ayuntamiento adeuda a la persona titular del mismo la cantidad que se especifica. En él se debe establecer el importe del adeudo, o las retenciones si procede y fecha de pago.

Artículo 61.- La Dirección de Salud Municipal podrá dar consulta médica gratuita a las personas que le sean referidas por el Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal, Regidoras, Regidores, Secretaría de Bienestar Social y DIF Municipal.

Artículo Reformado

Artículo 62.- Para la atención Médica de personas referidas por la Presidencia Municipal, Regidoras, Regidores, Secretaría de Bienestar Social y DIF Municipal, se deberá de establecer un convenio de colaboración con las personas para cubrir los costos de atención de acuerdo a los aranceles vigentes aprobados. La población vulnerable que no cuente con servicios de salud y requiera la atención médica y de servicios subrogados podrá solicitar un apoyo económico a la Autoridad Municipal correspondiente previo estudio socioeconómico.

Artículo Reformado

Artículo 63.- Cuando se requiera de la atención médica especialista, la Médica o Médico de consulta externa, previa valoración elaborará un pase de interconsulta, canalizando a la persona derechohabiente con él o la especialista o en su defecto al servicio subrogado, debiendo ser autorizado por la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal.

Artículo Reformado

Artículo 64.- Los procedimientos médico quirúrgicos o los tratamientos que requieran de un cobro, aun cuando esté estipulado en los aranceles, deberá ser autorizado por la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal. De lo contrario el Ayuntamiento no se encuentra obligado a realizar el pago. La decisión de enviar a una persona derechohabiente a interconsulta de especialidad o a realizarse un estudio de Rx, Ultrasonido, Tomografía o cualquier otro estudio será siempre a propuesta de la Médica o Médico de la Dirección de Salud Municipal no así a petición del paciente.

Artículo Reformado



CAPÍTULO CUARTO DE LAS MÉDICAS Y LOS MÉDICOS CERTIFICADORES

Artículo 65.- La Dirección de Salud Municipal contará con Médicas y Médicos Generales y Legistas para llevar a cabo las consultas médicas, consultas sanitarias y de medicina legal según corresponda a cada una de las unidades administrativas competentes. La persona Titular de la Dirección asignará a los Juzgados Cívicos Municipales a las Médicas y Médicos Legistas necesarios para que participen como apoyo de las Juezas Cívicas y Jueces Cívicos Municipales, así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la realización de los Certificados de Esencia. De tal manera que se encuentre debidamente cubierto durante las 24 horas del día.

Artículo Reformado

Artículo 66.- La cantidad de las Médicas y Médicos Legistas será la que en su momento soliciten los Juzgados Cívicos Municipales o la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo Reformado

Artículo 67.- Las Médicas y los Médicos Legistas adscritos a la Dirección de Salud Municipal y asignados a los Juzgados Cívicos Municipales o como apoyo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberán cumplir los siguientes requisitos:

Artículo Reformado

- I. Comprobar Ciudadanía Mexicana;
- II. Ser Médica o Médico con título y cédula profesional en Medicina General con especialidad en Medicina Legal, de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero;

Fracción Reformado

- III. Con residencia mínima en el Municipio de 3 años; y
- IV. Se deroga.

Artículo 68.- La capacitación y actualización de las Médicas y Médicos Legistas debe ser proporcionada por la Dirección de Salud Municipal en conjunto con la Coordinación de Justicia Cívica y la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Artículo Reformado

El equipo de protección personal, el material de trabajo, alcoholímetros y formatos deben de ser proporcionados por la Dirección de Salud Municipal.

Artículo 69.- Los certificados que se realicen son responsabilidad de quien los firma, por lo que deberán de ser estrictamente profesionales en la prestación del servicio.

Artículo 70.- Las Médicas y los Médicos Legistas estarán facultados para realizar los siguientes certificados:

- I. Certificado Médico de Esencia;



- II. Certificado de Salud para quien va ser trasladado a otra cárcel o diligencia;
- III. Apoyo a los Jueces y las Juezas cívicos Municipales en la valoración de las lesiones;
- IV. Certificados de Salud;
- V. Certificados de Salud Epidemiológico;
- VI. Tarjetas Sanitarias; y

Fracción Reformada

VII. Todo aquel certificado que sea solicitado.

Artículo 71.- Se expedirá Certificado de Salud, dentro del programa de vigilancia Epidemiológica de enfermedades transmisibles a la población demandante, previa elaboración de Historia Clínica (inicial) y nota médica (subsecuente), integrándose un expediente para cada caso que será archivado en forma confidencial, sea de la competencia del Departamento de Medicina Asistencial o Departamento de Control Sanitario.

Artículo 72.- El Certificado de Salud y Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles tienen un carácter preventivo y de control, indispensable en el campo de la Salud Pública. Las personas que se dediquen a la venta, preparación o distribución de alimentos y bebidas alcohólicas o bebidas no alcohólicas, así como las personas trabajadoras sexuales están obligadas a la consulta sanitaria para la expedición de la Tarjeta Sanitaria conforme a lo estipulado en el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y demás normatividades aplicables en materia de Salud Pública. La Inscripción, vigencias y autorización se estará en lo dispuesto en el Capítulo Séptimo del Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo Reformado

- 1) Se deroga.
- 2) Se deroga.

Artículo 73.- Para la consulta sanitaria es obligación de la Médica o Médico en turno realizar una exploración física completa y solicitar los paraclínicos pertinentes, siempre acompañado de personal de enfermería del servicio y observando estricta ética. Serán prioritarios los siguientes paraclínicos: VDRL, VIH, exudados cérvico-vaginales y cultivos, reacciones febriles, coprocultivo, hepatitis A; y todos aquellos estipulados en el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y demás normatividades jurídicas aplicables en la materia de Salud Pública.

Artículo Reformado

Artículo 74.- Las Tarjetas Sanitarias, los Certificados de Salud y epidemiológicos tiene un costo de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente, que deberá ser cubierto por la persona solicitante. No ampara el costo de estudios de laboratorio que se requieran, estos deben ser pagados por la persona solicitante, en el



laboratorio que se realice. Quedando en libertad de acudir a cualquier laboratorio que opere legalmente.

Artículo Reformado

Artículo 75.- La Consulta Sanitaria es periódica y amerita vigilancia epidemiológica, debiéndose solicitar además su Tarjeta Sanitaria correspondiente, que incluye fotografía de la persona solicitante como lo estipula el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. La Dirección de Salud Municipal reportará a la Dirección de Verificación de las actas de inspección de personas o establecimientos que no cumplan con las normatividades en materia de control sanitario en un término de 14 días hábiles.

Artículo Reformado

Artículo 76.- Las consultas sanitarias para solicitar las Tarjetas Sanitarias CSA Y CSS se realizará siempre en las instalaciones de la Dirección de Salud Municipal debiéndose contemplar todas las medidas de higiene.

Artículo Reformado

Artículo 77.- Se expedirá certificado de salud a toda persona que lo solicite y que sea un requisito de admisión de empresas, escuelas, clubes, trámite de licencias de conducir, etc., previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 78.- Las Médicas y los Médicos adscritos a la Dirección de Salud Municipal para expedir un Certificado de Salud deben realizar examen físico completo, detección de agudeza visual entre otras, y podrán solicitar los paraclínicos en cada caso que juzgue necesario. El costo del certificado será pagado en Tesorería o en las cajas recaudadoras asignadas por el Ayuntamiento y estará autorizado en la Ley de Ingresos Vigente.

Artículo Reformado

Artículo 79.- El costo de los exámenes de laboratorio que se requieran será liquidado en su totalidad por la persona solicitante en el lugar en que los ordene.

Artículo Reformado

Artículo 80.- Los costos de los certificados estipulados en el artículo 70 del presente Reglamento estarán autorizados conforme la Ley de Ingresos Vigente, mismos que deberán ser pagados por la persona solicitante o en su caso la persona infractora a través de la expedición de un recibo, en la Tesorería Municipal en horas hábiles y entregando copia de su comprobante de pago a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Dirección de Salud Municipal o según sea el caso a la autoridad que corresponda.

Artículo Reformado

Artículo 81.- Otros certificados se realizarán a petición de las autoridades competentes, mediante oficio, debiéndose contestar en papel membretado, con original y una copia, debidamente requisitados, foliados y fechados, con el sello del departamento, nombre completo y firma de Las Médicas y los Médicos certificadores. La segunda copia será para el archivo. El costo de los mismos estará siempre autorizado por la Ley de Ingresos Municipal vigente.



CAPÍTULO QUINTO DE LOS ARANCELES

Artículo 82.- Los derechohabientes de Salud Municipal podrán recibir atención Médica bajo los siguientes porcentajes:

- I. Para las personas aseguradas:
 - A. 100% en medicamentos del cuadro básico autorizado;
 - B. 100% en toda la atención médica en caso de accidente de trabajo;
 - C. 100% en consultas por especialidades;
 - D. 100% en laboratorio de análisis clínicos, estudios radiográficos y hospitalización;
 - E. 100% en cirugías por padecimientos agudos;
 - F. 100% en atención Gineco Obstetrícia;
 - G. 100% en atención dental básica como limpieza, extracciones, aplicación de resinas y amalgamas, no incluye prótesis, ortodoncia y endodoncia;
 - H. Quedan excluidos los procedimientos de cirugía estética y lentes, ambas en cualquiera de sus modalidades;
 - I. No se incluyen prótesis de ortopedia en enfermedades preexistentes; y
 - J. Se someterán a consideración del Consejo de Salud, los casos especiales de enfermedades preexistentes o de aquellas que por su evolución requieren de atención médica permanente.

- II. Para las personas beneficiarias:
 - A. 100% en medicamentos del cuadro básico autorizado;
 - B. 100% en consultas por especialidades;
 - C. 100% en laboratorio de análisis clínicos, estudios radiográficos y hospitalización;
 - D. 100% cirugías por padecimientos agudos;
 - E. 100% atención gineco obstetricia a esposa o concubina, e hijas menores de 16 años de la asegurada o asegurado;
 - F. 100% en atención dental básica que incluye limpieza y extracción para hijas e hijos de 12 años y menores de la asegurada o asegurado;
 - G. Quedan excluidos los procedimientos de cirugía estética y lentes, ambas en cualquiera de sus modalidades; y
 - H. No se incluyen prótesis de ortopedia en enfermedades preexistentes.

Artículo 83. - Los aranceles a pagar a las personas físicas o morales de servicios subrogados se actualizarán a través de proceso competitivo de licitación, a través de la propuesta más económica que resulte ganadora para cada partida de acuerdo a lo que determine el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y



Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.

Artículo Reformado

Cuando la partida sea declarada desierta por segunda ocasión o sea necesario contratar prórroga los aranceles para servicios subrogados podrán ser determinados a propuesta de la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal previa presentación en el Consejo de Salud, integrándose de la siguiente manera:

Párrafo Reformado

- I. Tomando como base los aranceles vigentes autorizados en el ejercicio inmediato anterior; y
- II. Realizando un mercadeo mínimo a tres cotizaciones de personas físicas o morales de servicios de salud de la especialidad de que se trate.

Fracción Reformada

Independientemente del método a que hace referencia las fracciones anteriores, que sustente la propuesta de la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal, los aranceles deberán ser aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.

Párrafo Reformado

Artículo 84. – La persona Titular de la Dirección de Salud Municipal, por excepción, tendrá la facultad de arancelar y autorizar un servicio subrogado en los siguientes casos:

Artículo Reformado

- I. Cuando el servicio subrogado no se encuentre arancelado y por cuestiones de salud sea necesaria su prescripción médica, siempre y cuando este monto sea igual o menor a la cantidad de trescientas veces la unidad de medida y actualización vigente; y
- II. Cuando el servicio subrogado no se encuentre arancelado y por cuestiones de salud sea necesaria su prescripción médica, y este monto sea mayor a la cantidad de setecientas veces la unidad de medida y actualización vigente, previa autorización de la atención del caso médico de que se trate por el Consejo de Salud, a excepción de aquellos casos de urgencia que pongan en peligro la vida, en estos casos se sujetará a lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento.

Fracción Reformada

TÍTULO TERCERO



DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL ANIMAL

CAPÍTULO ÚNICO DEL SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS

Artículo 85.- El sacrificio de un animal doméstico, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, con excepción de aquellos animales que se constituyan una amenaza para la salud o la economía, previo certificado librado por médico veterinario que acredite el padecimiento del animal.

Salvo por motivos de fuerza mayor o peligro inminente, ningún animal podrá ser sacrificado en la vía pública.

Artículo 86.- Antes de proceder al sacrificio, los animales deberán ser anestesiados y para el sacrificio se podrán utilizar los siguientes métodos:

- I. Sobredosis con anestésicos. Solo para caninos y felinos; y
- II. Con cualquier innovación que insensibilice al animal para sacrificio y medicamentos utilizados para eutanasia de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 87.- Los animales destinados al sacrificio, no podrán ser inmovilizados sino en el momento en que esta operación se realice y en ningún caso con anterioridad al mismo. Queda prohibido el sacrificio de hembras en periodo próximo a parir.

Artículo 88.- Ningún animal doméstico podrá ser sacrificado por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario que prolongue su agonía, quedando expresamente prohibido el empleo de ácidos, corrosivos, estricnina, morfina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares. Los Sacrificios de cualquier animal se llevarán a cabo mediante los criterios de las disposiciones aplicables vigentes de la Norma Oficial Mexicana correspondiente y del Reglamento para la Protección y Control de animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo Reformado

Artículo 89.- En ningún caso las y los menores de edad podrán estar presentes en las salas de sacrificio de animales.

Artículo 90.- Corresponde a la autoridad municipal resolver sobre el transporte y disposición final de un animal muerto en la vía pública o a petición de la parte interesada, según el procedimiento que señala el Reglamento.



Artículo 91.- Toda persona tiene la obligación de avisar a la Autoridad correspondiente la existencia de animales muertos en la vía pública, cuando sea la causante del incidente.

Artículo Reformado

Artículo 92.- La Autoridad Municipal a través de la Dirección de Servicios Urbanos contará con un centro de acopio encargado de recibir cadáveres de animales para la disposición final de los mismos conforme al Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo Reformado

Artículo 93.- Las personas que abandonen el cadáver de un animal en la vía pública o intemperie, serán sancionados en los términos dispuestos en el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo Reformado

TRANSITORIOS

*De las Reformas y adiciones al Reglamento vigente
P.O. 03 de junio de 2022*

Artículo Primero. - Se instruya al Secretario General, para que se ordene la publicación del presente Reglamento en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

Artículo Segundo. - El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado de Baja California.

Artículo Tercero. - Se abroga el reglamento interior de la Dirección de Salud Municipal publicada el 10 de septiembre de 2021, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye a la persona Titular de la Secretaría General para que se envíe las reformas y adiciones al Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C., para que se publique en los términos de Ley.

SEGUNDO.- El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Se reforman las Fracciones VI, XI, XII, XV, XVI, XXIV Y XXVI del Artículo 2; Se adicionan las Fracciones II, XVII, XVIII, XIX, XXIX Y XXX del Artículo 2; se reforma la Fracción I del Artículo 3; se adiciona la Fracción II del Artículo 3; se reforma las Fracciones VII, X, XII y XIV del Artículo 6; se reforman las Fracciones II, V, VI, XII, XVII y XXI del Artículo 7; se reforma el Capítulo Segundo; se reforma el Artículo 9; se reforma



el Artículo 10; se reforma el Artículo 11, se reforma el Artículo 12; se reforman las Fracciones VIII Y XII del Artículo 14; se reforma el Artículo 15; se reforman Fracciones II, IV, VI, VII Y XI del Artículo 17; se reforma el Artículo 18; se reforma el Párrafo Segundo y Tercero del Artículo 18; se reforma el Artículo 19; se reforma el Artículo 20; se reforma el Artículo 21, Se reforma el Artículo 26; se adiciona el Artículo 28 BIS, se adicionan las Fracciones I, II y III al Artículo 28 BIS; se reforma el Artículo 29, se reforma el Artículo 31; se reforman las Fracciones V y VI del Artículo 33; se reforma el Artículo 34; se reforman las Fracciones I, III, IV y IX del Artículo 35; se reforma el Artículo 36; se reforma el Artículo 37; se reforma el Artículo 40; se reforman los numerales 1), 2), 4), 5), y 7) del Artículo 40; se adiciona el numeral 8) al Artículo 40; se reforma el Artículo 41; se reforma la Fracción I y II del Artículo 41, se reforman los numerales 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), y 8) de la Fracción II del Artículo 41; se deroga Párrafo Tercero del numeral 1) de la Fracción II del Artículo 41; se deroga Párrafo Último del Artículo 41; se adiciona el Artículo 41 BIS; se reforma el Artículo 42; se reforma el Artículo 43; se reforman las Fracciones V, VI y VII del Artículo 46; se reforma el Capítulo Tercero; se reforma el Artículo 47; se reforma el Artículo 48; se reforma el Párrafo segundo del Artículo 48, se reforma el Artículo 49; se adicionan las Fracciones I, II, III, IV, V y VI al artículo 49; se deroga Párrafo del Artículo 49; se adiciona el Artículo 49 BIS; se reforma el Artículo 50; se reforma el Artículo 51; se reforman los Párrafos Segundo y Tercero del Artículo 51; se reforman las Fracciones II Y III del Artículo 52; se reforma el Artículo 53; se reforma el Artículo 54; se reforma el Artículo 57; se reforma el Artículo 58; se reforma el Artículo 59; se reforma el Artículo 61; se reforma el Artículo 62; se reforma el Artículo 63, se reforma el Artículo 64, se reforma el Artículo 65; se reforma el Artículo 66; se reforma el Artículo 67; se reforma la Fracción II del Artículo 67; se deroga la Fracción IV del Artículo 67; se reforma el Artículo 68; se reforma la Fracción VI del Artículo 70; se reforma el Artículo 72; se derogan las Fracciones I y II del Artículo 72; se reforma el Artículo 73; se reforma el Artículo 74; se reforma el Artículo 75, se reforma el Artículo 76; se reforma el Artículo 78; se reforma el Artículo 79; se reforma el Artículo 80; se reforma el Artículo 83, se reforma el párrafo Segundo y Tercero del Artículo 83; se reforma la Fracción II del Párrafo Segundo del Artículo 83; se reforma el Artículo 84; se reforma la Fracción II del Artículo 84; se reforma la Fracción II del Artículo 84; se reforma el Artículo 88; se reforma el Artículo 91; se reforma el Artículo 92 y se reforma el Artículo 93.

CUARTO. - La persona Titular de la Secretaría General contará con un término de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación, para hacer del conocimiento a las personas titulares del Gobierno Central y Descentralizado del Presente Reglamento.

QUINTO.- Una vez publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, se instruye a la Secretaría General para que el presente Reglamento se publique en la página de Transparencia del Ayuntamiento.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



SEXTO: Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California el día 28 de diciembre del 2023.

ATENTAMENTE:

María Ana Medina P.

MARÍA ANA MEDINA PÉREZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Stephanie Gay Pequeño

STEPHANIE GAY PEQUEÑO

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Sandra Rocío Jiménez Gutiérrez

SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ

VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

ANEXO

CUADRO COMPARATIVO:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE
SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE
PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

JMM

SA

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
 PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

CUADRO COMPARATIVO:

DICE	DEBE DECIR
<p>Publicado en el Periódico Oficial No.68, Sección II, de fecha 10 de septiembre del 2021, Tomo CXXVIII.</p>	<p>Publicado en el Periódico Oficial No. 37, de fecha 03 de junio del 2022, Tomo CXXIX.</p>
<p>TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN</p>
<p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p>	<p>CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p>
<p>Artículo 1.- (...).</p>	<p>Artículo 1.- (...).</p>
<p>Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p>
<p>Fracción V: Beneficiaria y/o Beneficiario: Los enunciados contemplados en el artículo 40 de este Reglamento;</p>	<p>Fracción II: Albergue: Lugar que sirve de refugio, resguardo, adopción o alojamiento temporal para animales, así como de adiestramiento de perros como auxilio para personas que por una discapacidad requieran un animal de compañía;</p>
<p>Fracción X: Derechohabiente: La y el asegurado, las y los beneficiarios que en los términos de este reglamento tengan vigente su derecho a recibir los servicios de Dirección de Salud Municipal en términos de este Reglamento;</p>	<p><i>Fracción Adicionada y se recorren las Fracciones</i></p>
<p>Fracción XI: DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Playas de Rosarito;</p>	<p>Fracción VI: Beneficiaria y/o Beneficiario: Son las Personas beneficiarias estipuladas en el artículo 41, fracción II del presente Reglamento;</p>
<p>Fracción XIV: Inspectora y/o inspector de Control y Protección Animal: Persona responsable de vigilar el cumplimiento del Reglamento para la Protección y Control de Animales;</p>	<p>Fracción XI: Derechohabiente: Personas aseguradas y beneficiarias que en los términos de este Reglamento tengan vigente su derecho a recibir los servicios de la Dirección de Salud Municipal;</p>
<p>Fracción XV: Inspectora y/o inspector Honorario: Persona que participa voluntariamente y presta sus servicios al Departamento de Control Animal;</p>	<p><i>Fracción Reformada</i> Fracción XII: DIF Municipal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; <i>Fracción Reformada</i> Fracción XV: Inspectora e Inspector de Control y Protección Animal: Persona adscrita al Departamento de Control Animal de la Dirección de Salud Municipal que deberá vigilar y cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, al Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, al</p>

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
 PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

<p>Fracción XX: Propietario, poseedor o dueño: De un animal camino o felino, que pueda acreditarlo mediante testigos, fotografías, carnet de vacunación y/o registro ante el mismo Departamento de Control Animal;</p> <p>Fracción XXII: Reglamento de la Dirección de Salud Municipal: Reglamento interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, B.C (Ordenamiento que regula las acciones para garantizar la salud de la población municipal) y de las y los derechohabientes;</p>	<p>Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California y demás normatividades aplicables en la materia;</p> <p><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción XVI: Inspectora Honoraria e Inspector Honorario: Persona aprobada por Cabildo para vigilar y coadyuvar con las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal y que presta sus servicios de manera voluntaria;</p> <p><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción XVII: Inspectora e Inspector Sanitario: Personas adscritas al Departamento de Control Sanitario de la Dirección de Salud Municipal que vigilan la Salud Pública que se estipula en el presente Reglamento, en el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y demás ordenamientos jurídicos en la materia;</p> <p><i>Fracción Adicionada</i></p> <p>Fracción XVIII: Ley de Ingresos Vigente: Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;</p> <p><i>Fracción Adicionada</i></p> <p>Fracción XIX: Médica Legista o Médico Legista: Profesionalista con título y cedula profesional en Medicina General con especialidad en Medicina Legal.</p> <p><i>Fracción Adicionada</i></p> <p>Fracción XXIV: Persona Propietaria, poseedora o encargada: Es la persona que puede acreditar mediante testigos, fotografías, carnet de vacunación, Certificado de Identidad Animal o Cédula de Identificación Animal (CIA) ante el Departamento de Control Animal o autoridad competente la propiedad o posesión de un animal;</p> <p><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción XXVI: Reglamento Municipal: Reglamento Interior de la Dirección de Salud Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California;</p> <p><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción XXIX: Tarjeta Sanitaria CSA: Tarjeta Sanitaria de Control del Sector de Alimentos. Es para las personas que expendan, elaboren o manejen alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas;</p> <p><i>Fracción Adicionada</i></p>
--	---





REGlamento INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
 PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

<p>Artículo 3.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Dirección corresponden al Titular de la Dirección de Salud Municipal.</p> <p>I. Las unidades administrativas ejercerán las funciones que les asigne el presente reglamento y las que les delegue el o la titular de la Dirección de Salud Municipal, sin perjuicio de que él mismo pueda asumir el ejercicio de tales facultades en forma directa cuando lo juzgue conveniente.</p>	<p>Fracción XXX: Tarjeta Sanitaria CSS: Tarjeta Sanitaria de Control del Sector Sexual; <i>Fracción Adicionada</i></p> <p>Artículo 3.- (...).</p> <p>I. Las unidades administrativas ejercerán las funciones que les asigne el presente Reglamento y las que les delegue la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal; sin perjuicio de que la Directora o Director pueda asumir el ejercicio de tales facultades en forma directa cuando lo juzgue conveniente; y <i>Fracción Reformada</i></p> <p>II. Las demás conforme al Capítulo Segundo de la Suplencia de las personas funcionarias de la Dirección de Salud Municipal. <i>Fracción Adicionada</i></p>
<p>Artículo 4.- (...).</p>	<p>Artículo 4.- (...).</p>
<p>Artículo 5.- (...).</p>	<p>Artículo 5.- (...).</p>
<p>Artículo 6.- (...): Fracción VII: Otorgará atención médica gratuita a personas indigentes o de escasos recursos económicos o que hayan sido presentadas ante el/la juez cívico municipal. Así como también, a personas que hayan sido canalizadas por DIF Municipal, Secretaría de Bienestar Social, Regidores y Regidoras de acuerdo al Artículo 62 de este Reglamento;</p> <p>Fracción X: Elaborar certificados médicos a detenidos en los separos municipales y que van a ser trasladados a otras autoridades;</p> <p>Fracción XII: Administrar el centro de control animal y los programas que de ello deriven;</p> <p>Fracción XIV: Convocar al Consejo de Salud en términos del Artículo 49 y 52 de este Reglamento cuando se requiera de análisis y resolución; y</p>	<p>Artículo 6.- (...): Fracción VII: Otorgará atención médica gratuita a personas indigentes, de escasos recursos económicos o que hayan sido presentadas ante el Juzgado Cívico Municipal; así como también a personas que hayan sido canalizadas por la Presidencia Municipal, DIF Municipal, Secretaría de Bienestar Social, Regidoras y Regidores de acuerdo al Artículo 62 de este Reglamento Municipal; <i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción X: Elaborar certificados médicos a personas detenidas en los Juzgados Cívicos Municipales y/o que van a ser trasladadas a otras autoridades correspondientes; <i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción XII: Administrar el Departamento de Control Animal y los programas que de ello deriven; <i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción XIV: Convocar al Consejo de Salud en términos del Capítulo Tercero del Funcionamiento del Consejo de Salud y Aplicación de los</p>

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

<p>Artículo 7.- (...):</p> <p>Fracción II: Vigilar el comportamiento ético y profesional de los integrantes de su equipo de trabajo;</p> <p>Fracción V: Supervisar directamente o a través de un médico o médica acreditado las tarjetas sanitarias, que requieran las personas para laborar, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento de Salud Municipal;</p> <p>Fracción VI: Emitir los pases de interconsulta a los especialistas;</p> <p>Fracción XII: Ser parte de los comités relativos a la salud que existan en el Municipio como el Comité Municipal Contra las Adicciones, el Instituto Municipal de la Mujer, el DIF Municipal y Consejo de Salud;</p> <p>Fracción XVII: Asignar médico o médica legista de guardia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para apoyo a los y las jueces cívicos municipales, y para la realización de los certificados de esencia;</p> <p>Fracción XXI: Habilitar a las y los inspectores adscritos al Departamento de Control Sanitario y a las y los adscritos al centro de control y Protección Animal; así como también las y los inspectores Honorarios de control y Protección Animal, para efectos de llevar a cabo sus actividades en horas y días hábiles e inhábiles, así como a todo el personal que se requiera para programas especiales de inspección; y</p> <p>Artículo 8.- (...).</p>	<p>Servicios Subrogados del presente Reglamento; cuando se requiera de análisis y resolución; y</p> <p align="right"><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Artículo 7.- (...):</p> <p>Fracción II: Vigilar el comportamiento ético y profesional de las personas adscritas a la Dirección y a todas aquellas que de manera voluntaria sean parte del equipo de trabajo;</p> <p align="right"><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción V: Supervisar directamente o a través de una médica o médico acreditado de la Dirección de Salud Municipal las Tarjetas Sanitarias, que requieran las personas para laborar de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento Municipal, el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y demás ordenamientos jurídicos en materia de Salud Pública;</p> <p align="right"><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción VI: Emitir los pases de interconsulta de especialidades;</p> <p align="right"><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción XII: Ser parte de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer (IMMUJER) y Comités relativos a la salud que existan en el Municipio como el Comité Municipal Contra las Adicciones (COMCA), Comité de Salud Municipal y Consejo de Salud;</p> <p align="right"><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción XVII: Asignar Médica o Médico Legista de guardia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para apoyo a las juezas Cívicas y Jueces Cívicos Municipales para la realización de los certificados de Esencia y demás estipulados en el artículo 70 del presente Reglamento;</p> <p align="right"><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción XXI: Habilitar a las Inspectoras e Inspectores adscritos al Departamento de Control Sanitario y a las Inspectoras e Inspectores del Departamento de Control Animal, así como también las Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios de Control y Protección Animal para efectos de llevar a cabo sus actividades en horas y días hábiles e inhábiles, así como a todo el personal que se requiera para programas especiales de inspección; y</p> <p align="right"><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Artículo 8.- (...).</p>
--	--

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
 PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS FUNCIONARIAS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL <i>Capítulo Reformado</i></p>
<p>Artículo 9.- La o el Titular será suplido en sus ausencias por la coordinadora o coordinador del Departamento de Medicina Asistencial la coordinadora o coordinador de Control Sanitario en ese estricto orden.</p>	<p>Artículo 9.- La persona Titular será suplida en sus ausencias por la Coordinadora o Coordinador del Departamento de Medicina Asistencial, o por la Coordinadora o Coordinador de Control Sanitario en ese estricto orden.</p>
<p>Artículo 10.- En asuntos judiciales la o el Titular podrá ser suplido indistintamente o según corresponda por cualquiera de las o los funcionarios que se definan.</p>	<p>Artículo 10.- En asuntos judiciales la persona Titular podrá ser suplida indistintamente o según corresponda por cualquiera de las funcionarias o funcionarios que se definan.</p>
<p>Artículo 11.- Las ausencias de las y la coordinadora o coordinador de Departamento serán suplidas por las o los funcionarios que, previo acuerdo con la o el Titular, se determinen.</p>	<p>Artículo 11.- Las ausencias de las coordinadoras o coordinadores de las Unidades administrativas de la Dirección de Salud Municipal serán suplidas por las funcionarias o funcionarios previo acuerdo con la persona Titular de la Dirección.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA <i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 12.- Al frente de la Coordinación Administrativa habrá un coordinador o coordinadora quien, para el mejor desempeño de sus responsabilidades y atribuciones, se auxiliará de las secciones oficinas o mesas de trabajo que las necesidades del servicio requieran.</p>	<p>Artículo 12.- Al frente de la Coordinación Administrativa habrá una coordinadora o coordinador quien, para el mejor desempeño de sus responsabilidades y atribuciones, se auxiliará de personal administrativo adscrito necesario para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.</p>
<p>Artículo 13.- (...).</p>	<p>Artículo 13.- (...). <i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 14.- Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>Fracción VIII: Revisar la correcta aplicación de los costos de servicios subrogados en coordinación con la o el Titular, una coordinadora o</p>	<p>Artículo 14.- Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>Fracción VIII: Revisar la correcta aplicación de los costos de servicios subrogados en coordinación con la persona Titular de la Dirección,</p>

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

<p>coordinador de Departamento y Oficialía Mayor, así como realizar propuestas de actualización de los mismos;</p> <p>Fracción XII: Vigilar que los cobros de derechos por servicios de la Dirección a los ciudadanos solicitantes se realicen con apego a la Ley de Ingresos publicada para ejercicio fiscal vigente, en coordinación con las áreas internas de la Dirección de Salud Municipal;</p>	<p>la Coordinadora o Coordinador de Departamento de Medicina Asistencial y la Oficialía Mayor, así como realizar propuestas de actualización de los mismos;</p> <p><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción XII: Vigilar que los cobros de derechos por servicios de la Dirección a la ciudadanía solicitante se realicen con apego a la Ley de Ingresos Vigente, en coordinación con las áreas internas de la Dirección de Salud Municipal;</p> <p><i>Fracción Reformada</i></p>
<p align="center">CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL SANITARIO</p> <p>Artículo 15.- Al frente del Departamento de Control Sanitario habrá una coordinadora o coordinador de Departamento quien para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades se auxiliara de las secciones, oficinas o mesas de trabajos que las necesidades del servicio lo requieran.</p>	<p align="center">CAPÍTULO CUARTO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL SANITARIO</p> <p>Artículo 15.- Al frente del Departamento de Control Sanitario habrá una Coordinadora o Coordinador de Departamento quien, para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades se auxiliara de personal adscrito necesario con el objetivo de que se lleven a cabo las acciones de consultas sanitarias, inspecciones y vigilancia de la Salud Pública del Municipio.</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 16.- (...).</p>	<p>Artículo 16.- (...).</p>
<p>Artículo 17.- (...):</p> <p>Fracción II: Expedir y verificar la tarjeta sanitaria del vector sexual;</p> <p>Fracción IV: Expedir y verificar la tarjeta sanitaria para trabajadores que expendan o manejen alimentos;</p> <p>Fracción VI: Ordenar que se realicen exámenes físicos y de laboratorio periódicamente para los efectos de otorgar la tarjeta de salud correspondiente, la cual deberá ser invariablemente firmada por el Titular cuando se emita y las consultas subsecuentes por el médico o médica tratante;</p>	<p>Artículo 17.- (...):</p> <p>Fracción II: Expedir y verificar la Tarjeta Sanitaria de Control del Sector Sexual (Tarjeta Sanitaria CSS);</p> <p><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción IV: Expedir y verificar la Tarjeta Sanitaria de Control del Sector de Alimentos (Tarjeta Sanitaria CSA);</p> <p><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción VI: Ordenar que se realicen exámenes físicos y de laboratorio periódicamente para los efectos de otorgar la Tarjeta Sanitaria correspondiente, la cual deberá ser invariablemente firmada por la persona Titular cuando se emita y las consultas subsecuentes por la médica o médico tratante;</p> <p><i>Fracción Reformada</i></p>





**REGlamento INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

<p>Fracción VII: Sancionar a los usuarios de las tarjetas sanitarias en caso de hacer uso indebido de las mismas, cuando éstas no se encuentren vigentes, así como en los casos que no cuenten con ella;</p> <p>Fracción XI: Las demás que establezca el Reglamento de Salud Municipal, las que le instruya a la o el Titular o le confieran otras disposiciones legales.</p>	<p>Fracción VII: Sancionar a las personas usuarias de las tarjetas sanitarias en caso de hacer uso indebido de las mismas, cuando éstas no se encuentren vigentes, así como en los casos que no cuenten con ella;</p> <p><i>Fracción Reformada</i> Fracción XI: Las demás que establezca el presente Reglamento Municipal, el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y las que le instruya la persona Titular de la Dirección o las demás que se estipulen en otras disposiciones legales en materia de Salud Pública.</p> <p><i>Fracción Reformada</i></p>
<p>Artículo 18.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la coordinación contará con médicos, médicas y con inspectoras e inspectores sanitarios.</p> <p>Las y los inspectores sanitarios serán funcionarias y funcionarios debidamente identificados que realicen visitas periódicas a todas aquellas personas físicas o morales que se encuentren ejerciendo alguna de las actividades reglamentadas, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones.</p> <p>Derivado de la naturaleza de sus funciones en conformidad con la fracción VII del artículo 17 del presente reglamento, deberán llevar a cabo la imposición de las sanciones correspondientes conforme a los montos que señale el Reglamento de Salud Municipal de Playas de Rosarito de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.</p>	<p>Artículo 18.- Para el cumplimiento de sus atribuciones el Departamento de Control Sanitario contará con Médicas, Médicos y con Inspectoras e Inspectores Sanitarios.</p> <p><i>Artículo Reformado</i> Las Inspectoras e Inspectores Sanitarios serán funcionarias y funcionarios debidamente identificados que realicen visitas periódicas a todas aquellas personas físicas o morales que se encuentren ejerciendo alguna de las actividades estipuladas en el presente Reglamento, en el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y en la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California dentro de sus competencias, a efecto de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones.</p> <p><i>Párrafo Reformado</i> Derivado de la naturaleza de sus funciones en conformidad con la fracción VII del artículo 17 del presente Reglamento, deberán llevar a cabo la imposición de las sanciones correspondientes conforme a los montos que señale el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California de conformidad con la Ley de Ingresos vigente.</p> <p><i>Párrafo Reformado</i></p>
<p>Artículo 19.- Para desempeñar las funciones de inspector, se requiere:</p>	<p>Artículo 19.- Para desempeñar las funciones de Inspector e Inspector Sanitario se requiere lo siguiente:</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 20.- La Coordinación generará orden de pago al usuario, en los términos de la ley de ingresos vigentes, los estudios, exámenes y expedición de tarjetas sanitarias (Tarjeta sanitaria para el control de</p>	<p>Artículo 20.- La Dirección de Salud Municipal a través del Departamento de Control Sanitario generará la orden de pago a la persona usuaria, en los términos de la Ley de Ingresos Vigente de los estudios, exámenes y expedición de Tarjetas Sanitarias de Control del</p>

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

<p>alimentos y Tarjeta sanitaria del vector sexual) correspondiente y el pago de ésta última se realizará ante la Tesorería Municipal.</p>	<p>Sector de Alimentos y del Sector Sexual. El pago correspondiente de las Tarjetas Sanitarias se realizará ante la Tesorería Municipal. <i>Artículo Reformado</i></p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA ASISTENCIAL</p> <p>Artículo 21.- Al frente del Departamento de Medicina Asistencial habrá una o un coordinadora o coordinador de Departamento, quien para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades se auxiliará de las secciones, oficinas o mesas de trabajo que las necesidades del servicio lo requieran.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA ASISTENCIAL</p> <p>Artículo 21.- Al frente del Departamento de Medicina Asistencial habrá una coordinadora o coordinador de Departamento de Departamento quien, para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades contará con las Médicas y Médicos Generales, así como Médicas y Médicos Legistas y las demás personas necesarias adscritas a la Dirección con el objetivo que el Departamento de Medicina Asistencial brinde los servicios de Salud Municipal. <i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 22.- (...).</p>	<p>Artículo 22.- (...). <i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 23.- (...).</p>	<p>Artículo 23.- (...).</p>
<p>Artículo 24.- (...).</p>	<p>Artículo 24.- (...).</p>
<p>Artículo 25.- (...).</p>	<p>Artículo 25.- (...).</p>
<p>Artículo 26.- Se instalarán consultorios médicos en la comunidad, los cuales atenderán consulta externa a precios módicos, sujetos a tabuladores que se realicen para tal fin. Los cuáles serán definidos en la Ley Ingresos y el pago de estos se realizará directamente en la Tesorería Municipal.</p>	<p>Artículo 26.- Se instalarán consultorios médicos en la comunidad, los cuales atenderán consulta externa a precios módicos, sujetos a tabuladores que se realicen para tal fin. Los cuáles serán definidos en la Ley Ingresos Vigente y el pago de estos se realizará al personal designado por la Tesorería Municipal. <i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 27.- (...).</p>	<p>Artículo 27.- (...).</p>
<p>Artículo 28.- (...).</p>	<p>Artículo 28.- (...).</p>
<p>Artículo 28 BIS. - Las Médicas y Médicos Legistas que laboren en los consultorios del Departamento de Medicina Asistencial o Juzgados Cívicos Municipales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Comprobar Ciudadanía Mexicana; II. Ser Médica o Médico con título y cédula profesional en Medicina General con especialidad en Medicina Legal de una Universidad Mexicana o con 	<p>Artículo 28 BIS. - Las Médicas y Médicos Legistas que laboren en los consultorios del Departamento de Medicina Asistencial o Juzgados Cívicos Municipales deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Comprobar Ciudadanía Mexicana; <i>Artículo Adicionado</i> II. Ser Médica o Médico con título y cédula profesional en Medicina General con especialidad en Medicina Legal de una Universidad Mexicana o con <i>Fracción Adicionada</i>

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
 PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

	<p>revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero; y</p> <p>III. Tener como mínimo 3 años de residencia en el Municipio.</p> <p><i>Fracción Adicionada</i></p> <p><i>Fracción Adicionada</i></p>
<p>Artículo 29.- Para poder realizar su labor, el Médico o la Médica recibirá el equipo necesario por la Dirección de Salud Municipal.</p>	<p>Artículo 29.- Las Médicas y Médicos, así como las Médicas y Médicos Legistas recibirán de la Dirección de Salud el equipo de protección y el material de trabajo necesario para realizar sus funciones.</p>
<p>Artículo 30.- (...).</p>	<p>Artículo 30.- (...).</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL ANIMAL</p>	
<p>Artículo 31.- Al frente del Departamento de Control Animal habrá una coordinadora o coordinador de Departamento quien para el mejor desempeño y responsabilidades se auxiliara de las secciones, oficinas o mesas de trabajo que las necesidades del servicio lo requieran.</p>	<p>Artículo 31.- Al frente del Departamento de Control Animal habrá una Coordinadora o Coordinador de Departamento quien para el mejor desempeño de sus atribuciones y responsabilidades contará con las Médicas y Médicos Veterinarios Zootecnistas y demás personas necesarias adscritas a la Dirección, así como albergues municipales de animales o clínicas necesarias para dar cumplimiento al objetivo del Departamento de Control Animal.</p>
<p>Artículo 32.- (...).</p>	<p>Artículo 32.- (...).</p>
<p>Artículo 33.- (...).</p>	<p>Artículo 33.- (...).</p>
<p>Fracción V: Atender el centro de Control Animal;</p> <p>Fracción VI: Realizar los Mecanismos de identificación para los animales vacunados;</p>	<p>Fracción V: Atender el Departamento de Control Animal,</p> <p><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción VI: Realizar los mecanismos necesarios para que las personas propietarias o poseedoras de animales domésticos, de compañía, perros de asistencia y/o ejemplares caninos potencialmente peligrosos identifiquen a sus animales a través de la Cédula de Identificación Animal y/o Certificado de Identidad Animal, así como su registro en el Padrón Municipal de Animales conforme a lo estipulado en el Reglamento para la Protección y</p>

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
 PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

	<p>Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Reformada</i></p>
<p>Artículo 34.- Para la prestación del servicio de control animal, el Departamento contará con un área que permita su adecuado control, en donde los animales capturados no podrán permanecer por más de una semana.</p>	<p>Artículo 34.- Para la prestación del servicio del Departamento de Control Animal se contará con un área que permita su adecuada protección y control de los animales. Los animales capturados permanecerán en los albergues públicos o privados los cuales podrán ser recuperados, poner en adopción o ser sacrificados conforme a lo establecido en el presente Reglamento Municipal, el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 35.- (...):</p> <p>Fracción I: Un Médico o Médica Veterinario Zootecnista con cédula profesional, designado por la autoridad correspondiente, quien será la o el encargado de realizar las cirugías mayores y menores, así como las inspecciones correspondientes al Departamento;</p> <p>Fracción III: Las o los inspectores de control y protección animal, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del departamento;</p> <p>Fracción IV: Las o los inspectores honorarios aprobados por Cabildo;</p> <p>Fracción IX: Contar con un incinerador o método de eliminación de cadáveres (lo dispuesto en la NOM-033-SAG/ZOO/2014), evitando daños al ambiente.</p>	<p>Artículo 35.- (...):</p> <p>Fracción I: Una Médica Veterinaria Zootecnista o Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional, designado por la persona Titular de la Dirección, quien será la o el encargado de realizar las cirugías mayores y menores, así como las inspecciones correspondientes del Departamento;</p> <p>Fracción III: Inspectoras e Inspectores de Control y Protección Animal, que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Departamento;</p> <p>Fracción IV: Inspectoras Honorarias e Inspectores Honorarios aprobados por Cabildo;</p> <p>Fracción IX: Contar con un incinerador o método de eliminación de cadáveres evitando daños al medio ambiente conforme al Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, al Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Reformada</i></p>
<p>Artículo 36.- El Departamento de Control Animal procederá a la entrega de un animal cuando sea reclamado por quien acredite los derechos de posesión o propiedad del animal dentro de las 72 horas siguientes a</p>	<p>Artículo 36.- El Departamento de Control Animal procederá a la entrega de un animal cuando sea reclamado por quien acredite los derechos de posesión o propiedad del animal dentro de las 72 horas hábiles</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción Reformada</i></p>

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

<p>su captura y pagará la sanción correspondiente de acuerdo al tabulador vigente.</p> <p>Artículo 37.- En caso de que el animal no sea reclamado por quien posea la propiedad a tiempo, el Departamento podrá darlo en adopción o bien sacrificarlo solo por dictamen médico en caso de salud.</p>	<p>siguientes a su captura y pagará la sanción correspondiente de acuerdo a la Ley de Ingresos Vigente.</p> <p>Artículo 37.- En caso de que el animal no sea reclamado por quien posea la propiedad en tiempo, la guarda jurídica del animal pasa al Ayuntamiento y será el Departamento de Control Animal el responsable de entregar al animal en adopción o bien sacrificarlo conforme lo estipulado en el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California y demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.</p>
<p>Artículo 38.- (...).</p>	<p>Artículo 38.- (...).</p>
<p>Artículo 39.- (...).</p>	<p>Artículo 39.- (...).</p>
<p align="center">TÍTULO SEGUNDO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDICINA ASISTENCIAL</p>	
<p align="center">CAPÍTULO PRIMERO DE LA AFILIACIÓN Y VIGENCIA DE DERECHOS</p>	
<p>Artículo 40.- Tendrán derecho a recibir atención Médica Asistencial, a cargo de la Dirección de Salud Municipal y en concordancia con la Norma Técnica No. 33, relativa a la Prestación de Servicios Médicos a Servidores Públicos Municipales, las y los empleados de confianza, funcionarias y funcionarios pertenecientes a la Administración Pública Municipal y sus beneficiarios quienes son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Esposa y/o esposo; 2) Concubina y/o concubinario; 3) Hijas e hijos menores de 16 años de la asegurada o asegurado; 4) Hijas e hijos mayores de 16 a 23 años de la asegurada o asegurado; 5) Hijas e hijos mayores de 16 años con Discapacidad física y/o mental de la asegurada o asegurado; 6) Padre y/o madre de la asegurada o asegurado; y 	<p>Artículo 40.- Tendrán derecho a recibir atención Médica Asistencial a cargo de la Dirección de Salud Municipal las empleadas y empleados de categoría de confianza, lista de raya y personas servidoras públicas adscritas a cualquier Área, Dependencia o Delegación de la Administración Pública Municipal, así como sus beneficiarias y beneficiarios en concordancia con la Norma Técnica No. 33 relativa a la prestación de servicios médicos a las personas servidoras públicas municipales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Esposa o Esposo; 2) Concubina o Concubinario; 3) Hijas e Hijos menores de 16 años de edad de la asegurada o asegurado;

**REGlamento INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

<p>7) Hermanas y/o hermanos menores de edad de la asegurada o asegurado.</p>	<p>4) Hijas e hijos mayores de 16 años de edad hasta 23 años de edad de la Asegurada o Asegurado; 5) Hijas e Hijos con Discapacidad física y/o mental de la Asegurada o Asegurado; <i>Numeral Reformado</i> 6) Madre y/o Padre de la Asegurada o Asegurado; 7) Hermanas y/o Hermanos menores de 16 años de edad de la Asegurada o Asegurado; y <i>Numeral Reformado</i> 8) Menores de 16 años de edad y personas con discapacidad mental que son asignados en custodia o tutela por la autoridad competente a la persona asegurada o asegurado.</p>
<p>Artículo 41.- Tendrán derecho a atención médica por la Dirección de Salud Municipal los siguientes:</p> <p>I. La asegurada o el Asegurado. - Que debe reunir los requisitos siguientes: Acta de Nacimiento original y copia, y copia de credencial de elector, comprobante de domicilio (recibo de luz, agua, y teléfono), constancia de nombramiento de cargo que ocupa, talón de recibo de nómina reciente, dos fotografías tamaño infantil.</p> <p>La documentación original requerida será devuelta al personal previo cotejo de la misma por parte del personal de la Dirección de Salud Municipal.</p> <p>II. Beneficiarios. -</p> <p>1) La esposa y/o esposo: Quien deberá reunir los requisitos siguientes: Dos fotografías tamaño infantil, acta de nacimiento original y copia, acta de matrimonio original y copia; los originales se devolverán previo cotejo que se realice por el personal de la Dirección de Salud Municipal.</p> <p>Al mismo tiempo deberá acreditar el no contar con otro servicio médico y/o servicio de seguridad social.</p>	<p>Artículo 41.- Tendrán derecho a los servicios de salud Municipal de la Dirección las siguientes personas:</p> <p><i>Numeral Adicionado</i> <i>Artículo Reformado</i></p> <p>I. Asegurada o Asegurado: Que debe reunir los requisitos siguientes: Acta de Nacimiento original y copia, y copia de la credencial del INE (Instituto Nacional Electoral), comprobante de domicilio (recibo de luz, agua o teléfono), constancia de nombramiento de cargo que ocupa, talón de recibo de nómina reciente, dos fotografías tamaño infantil.</p> <p>La documentación...</p> <p>II. Personas Beneficiarias. - (...).</p> <p>1) Esposa o Esposo: (...).</p> <p><i>Fracción Reformada</i> <i>Numeral Reformado</i></p>





REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

En caso de presentar dolosamente documentación apócrifa o información falsa, será acreedor al pago de los servicios médicos que le fueron otorgados.

2) La concubina y/o concubinario: Quién deberá acreditar dicha relación (concubinato) mediante Resolución Judicial tramitada ante Tribunal Competente (Jurisdicción Voluntaria) o constancia emitida por Notaría Pública, además de presentar la documentación solicitada en el inciso anterior con excepción del acta de matrimonio. Al mismo tiempo deberá de acreditar el no contar con otro servicio médico y/o servicio de seguridad social.

3) Hijas e hijos menores de 16 años de la asegurada o el asegurado.- No estar casados, depender económicamente de sus padres y vivir en el mismo domicilio del asegurado, además deberán reunir los siguientes requisitos: acta de nacimiento original y copia, dos fotografías tamaño infantil de frente.

4) Hijas e hijos mayores de 16 a 23 años de la asegurada o el asegurado. - Que tengan calidad de estudiantes de tiempo completo presentando constancia de estudios cada seis meses y con edad máxima de 23 años, quienes no deberán estar casados, o en concubinato y no estar embarazadas. Además, deberán reunir los siguientes requisitos: acta de nacimiento original y copia, dos fotografías tamaño infantil de frente.

5) Hijas e hijos con discapacidad física y/o mental de la asegurada o el asegurado. - Deberán reunir los requisitos siguientes: dos fotografías tamaño infantil de frente, certificado médico de discapacidad, acta de nacimiento original y copia, los originales serán devueltos previo cotejo que se realice por personal de la Dirección de Salud Municipal.

6) Padre y/o madre de la asegurada o el asegurado. -Que sea dependiente económico del trabajador, deberá tener 60 años

2) Concubina o Concubinario:(...).

Numeral Reformado

3) Hijas e hijos menores de 16 años de edad de la asegurada o el asegurado. - No estar casados, depender económicamente de sus padres y reunir los siguientes requisitos: acta de nacimiento original y copia; y dos fotografías tamaño infantil de frente.

Numeral Reformado

4) Hijas e hijos mayores de 16 años de edad cumplidos hasta 23 años de edad, de la asegurada o el asegurado.
- Que tengan calidad de estudiantes de tiempo completo presentando constancia de estudios cada seis meses y con edad máxima de 23 años, quienes no deberán estar casados, o en concubinato y no estar embarazadas. Además, deberán reunir los siguientes requisitos: acta de nacimiento original y copia, dos fotografías tamaño infantil de frente. **Así mismo son beneficiarias y beneficiarios las personas mayores de 16 años de edad hasta 23 años de edad que son asignadas en custodia o tutela por la autoridad competente, cumpliendo con el requisito antes mencionado.**

Numeral Reformado

REGlamento INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

o más, y no cuente con servicio de atención médica por otra institución. Además de cumplir con los siguientes requisitos: acta de nacimiento original y copia, copia de credencial de elector y dos fotografías tamaño infantil de frente.

- 7) Hermanas y/o hermanos menores de 16 años de la asegurada o el asegurado. - Podrán ser afiliados para que se obtengan servicios médicos siempre y cuando acrediten la tutoría del menor mediante la autoridad competente.
- 8) Menores de 16 años y Personas con discapacidad mental que son asignados en custodia o tutela por la autoridad competente a la asegurada o asegurado. - Podrán ser afiliados al servicio médico Municipal.

En caso de presentar dolosamente documentación o información apócrifa en todos los incisos anteriores, será remitido a las autoridades competentes, de igual manera se dará vista a la Dirección Jurídica, Sindicatura Municipal y Oficialía Mayor en tanto se resuelva su responsabilidad. Será acreedor al pago de los servicios médicos que le fueron brindados.

5) (...): (...).

6) Madre y/o Padre de la Asegurada o Asegurado: Que sea dependiente económico de la asegurada o asegurado, deberá tener 60 años o más y que no cuente con servicio de atención médica por otra institución. Además, **deberá reunir** los siguientes requisitos: acta de nacimiento original y copia, copia de la credencial del INE (Instituto Nacional Electoral) y dos fotografías tamaño infantil de frente.

Numeral Reformado

7) Hermanas y/o hermanos menores de 16 años de edad de la asegurada o el asegurado. - Podrán ser beneficiarias y beneficiarios de los servicios de salud municipal, siempre y cuando se acrediten la custodia o tutela legal mediante la autoridad competente.

Numeral Reformado

8) (...): Podrán ser beneficiarias y beneficiarios de los servicios de Salud Municipal.

Numeral Reformado

Párrafo derogado

Artículo 41 BIS.- En caso de que la persona asegurada presente dolosamente documentación o información apócrifa de las personas beneficiarias estipuladas en los numerales anteriores, será remitida a las autoridades competentes, de igual manera se dará vista a Dirección Jurídica, Sindicatura Municipal y a la Oficialía Mayor en tanto se resuelva su responsabilidad. Podrá ser acreedora al pago de los servicios de Salud Municipal que le fueron brindados.

Artículo Adicionado

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
 PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS</p>
<p>Artículo 42.- Los servicios subrogados se contratarán por medio de licitación pública, emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, a través de la Oficialía Mayor y ajustándose a lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Baja California.</p>	<p>Artículo 42.- Los servicios subrogados se contratarán por medio de licitación pública, emitida por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, a través de la Oficialía Mayor y ajustándose a lo previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.</p>
<p>Artículo 43.- La contratación de servicios subrogados será de servicio por servicio o especialista por especialista.</p>	<p>Artículo 43.- La contratación de servicios subrogados será por servicio o por especialista.</p>
<p>Artículo 44.- (...).</p>	<p>Artículo 44.- (...).</p>
<p>Artículo 45.- (...).</p>	<p>Artículo 45.- (...).</p>
<p>Artículo 46.- (...):</p>	<p>Artículo 46.- (...):</p>
<p>Fracción V: Dos especialistas por área, que presenten los mejores servicios, condiciones y horarios para los derechohabientes;</p>	<p>Fracción V: Dos especialistas por área, que presenten los mejores servicios, condiciones y horarios para las personas aseguradas y beneficiarias de los Servicios de Salud Municipal;</p>
<p>Fracción VI: Los especialistas deberán de acreditar un consultorio en el Municipio. Solo en caso de que para realizar su trabajo se requiera de equipo especializado, que no se pueda trasladar o que no sea conveniente el hacerlo, el paciente acudirá al consultorio fuera de este Municipio; y</p>	<p>Fracción VI: Las Médicas Especialistas y los Médicos Especialistas deberán de acreditar un consultorio en el Municipio; solo en caso de que para realizar su trabajo se requiera de equipo especializado que no se pueda trasladar o que no sea conveniente el hacerlo, la paciente o el paciente acudirá al consultorio fuera del Municipio; y</p>
<p>Fracción VII: Será responsabilidad del Titular de la Dirección de Salud Municipal el de vigilar que en los casos en que existan más de un servicio contratado de la misma área, se distribuya equitativamente en trabajo.</p>	<p>Fracción VII: Será responsabilidad de la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal el de vigilar que en los casos en que existan más de un servicio contratado de la misma área, se distribuya equitativamente en trabajo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO Y</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO TERCERO</p>

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
 PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

<p>APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS</p>	<p>DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SALUD Y APLICACIÓN DE LOS SERVICIOS SUBROGADOS</p> <p style="text-align: right;"><i>Capítulo Reformado</i></p>
<p>Artículo 47.- La Dirección de Salud Municipal tendrá la obligación de mantener informados a los derechohabientes de los lugares (clínicas y hospitales) a los cuales podrá acudir para recibir atención médica en caso de emergencia.</p>	<p>Artículo 47.- La Dirección de Salud Municipal tendrá la obligación de mantener informadas a las personas derechohabientes de los consultorios, clínicas, hospitales y demás servicios a los cuales podrán acudir para recibir atención médica en caso de emergencia.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 48.- En caso de urgencia cuando un empleado de la Administración Pública, con vigencia de derechos, tenga la necesidad de atenderse en lugar distinto al designado por la Dirección de Salud dentro del Municipio, tendrá derecho a que se le reintegre únicamente el monto equivalente al costo que representaría dicha atención, de acuerdo al arancel autorizado, siempre y cuando se compruebe que el tratamiento haya sido el indicado y el necesario.</p> <p>En el presente caso el derechohabiente deberá de presentar facturas correspondientes a nombre del Ayuntamiento. Cuando la especialidad requerida no esté contratada por la Dirección de Salud Municipal, pero sí reconocida, de requerirse dicho servicio, se aplicará el mismo criterio antes señalado. Pero si la especialidad requerida si está contratada y aun así el paciente se atiende con otro especialista, el Ayuntamiento podrá eximirse o deslindarse de responsabilidad.</p>	<p>Artículo 48.- En caso de urgencia cuando una persona derechohabiente tenga la necesidad de atenderse en lugar distinto al designado por la Dirección de Salud Municipal dentro del Municipio, tendrá derecho a que se le reintegre únicamente el monto equivalente al costo que representaría dicha atención, de acuerdo al arancel autorizado, siempre y cuando se compruebe que el tratamiento haya sido el indicado y el necesario.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo Reformado</i></p> <p>En el caso anterior, la persona derechohabiente deberá de presentar facturas correspondientes a nombre del Ayuntamiento. Cuando la especialidad requerida no esté contratada por la Dirección de Salud Municipal, pero sí reconocida, de requerirse dicho servicio, se aplicará el mismo criterio antes señalado. Pero si la especialidad requerida si está contratada y aun así la o el paciente se atiende con otro especialista, el Ayuntamiento podrá eximirse o deslindarse de cualquier tipo de pago, obligación o responsabilidad.</p> <p style="text-align: right;"><i>Párrafo Reformado</i></p>
<p>Artículo 49.- El Consejo de Salud estará integrado por los Regidores miembros de la Comisión de Salud y Medio Ambiente y por los Titulares de la Dirección de Salud Municipal, la Sindicatura, la Tesorería Municipal y la Oficialía Mayor.</p>	<p>Artículo 49.- El Consejo de Salud estará integrado de la siguiente manera:</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo Reformado</i></p> <ol style="list-style-type: none"> I. Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Salud y Medio Ambiente, con derecho a voz y voto; II. Titular de la Dirección de Salud Municipal, con derecho a voz y voto;

**REGlamento INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

<p>El Consejo de Salud será instalado en los primeros 30 días del inicio de cada Administración Municipal y sesionará extraordinariamente las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento. Los miembros podrán enviar un representante debidamente acreditado mediante oficio, excepto regidores miembros de la Comisión de Salud y Medio Ambiente.</p>	<p>III. Coordinadora o Coordinador del Departamento de Medicina Asistencial, con derecho a voz;</p> <p>IV. Titular de la Tesorería Municipal, con derecho a voz y voto;</p> <p>V. Titular de la Oficialía Mayor, con derecho a voz y voto; y</p> <p>VI. Titular de la Sindicatura Municipal con derecho a voz.</p> <p align="center"><i>Se Adicionan las fracciones I, II, III, IV, V y VI Se Deroga Párrafo</i></p> <p>Artículo 49 BIS. - El Consejo de Salud será instalado en los primeros 30 días naturales del inicio de cada Administración Municipal y sesionará extraordinariamente las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines estipulados en el presente Reglamento Municipal. Las funcionarias y funcionarios titulares podrán enviar un representante debidamente acreditado mediante oficio, excepto las Regidoras y Regidores Integrantes de la Comisión de Salud y Medio Ambiente.</p> <p align="right"><i>Artículo Adicionado</i></p>
<p>Artículo 50.- Las determinaciones del Consejo de Salud se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. Todos sus integrantes tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Sindicatura.</p>	<p>Artículo 50.- Las determinaciones de las personas integrantes del Consejo de Salud se tomarán por mayoría de votos de las personas presentes en la sesión.</p> <p align="right"><i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 51.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por la o el Titular de la Dirección de Salud Municipal, con al menos 24 horas de antelación, mediante convocatoria por escrito y/o digital a los miembros, en la que se deberá de mencionar; identificación de convocante, lugar, fecha y hora en que se realizará la reunión y orden del día. Mismas que deberán ser transmitidas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y su Reglamento para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.</p> <p>Para la celebración de las sesiones se requerirá que estén presentes el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo y se declare quórum legal. En caso de no existir el quórum legal en el</p>	<p>Artículo 51.- Las sesiones serán convocadas por la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal, con 24 horas hábiles de anticipación, mediante convocatoria por escrito y/o digital a las personas integrantes, en la que se deberá de mencionar; identificación de convocante, lugar, fecha y hora en que se realizará la sesión y orden del día. Las sesiones sean ordinarias o extraordinarias deberán ser transmitidas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.</p> <p align="right"><i>Artículo Reformado</i></p>

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

<p>momento que se haya convocado para alguna de las reuniones, se podrá haber previsto a título de segunda convocatoria media hora después del momento señalado en la primera convocatoria para que tenga verificativo la reunión convocada, siendo en el segundo caso quórum legal el número que sea de Consejeros que se encuentren presentes, siempre y cuando no sea menor de tres.</p> <p>Se elaborará acta de cada sesión por parte de personal de la Dirección de Salud Municipal previamente designado por el Titular. Dicha acta deberá ser firmada por los integrantes presentes.</p>	<p>Para la celebración de las sesiones se requerirá que estén presentes el cincuenta por ciento más uno de las personas integrantes del Consejo y se declare quórum legal. En caso de no existir el quórum legal en el momento que se haya convocado para alguna de las reuniones, se podrá haber previsto a título de segunda convocatoria media hora después del momento señalado en la primera convocatoria para que tenga verificativo la reunión convocada, siendo en el segundo caso quórum legal el número que sea de Consejeros y Consejeros que se encuentren presentes, siempre y cuando no sea menor de tres.</p> <p><i>Parágrafo Reformado</i></p> <p>Se elaborará el acta de cada sesión por parte de la Dirección de Salud Municipal la cual deberá ser firmada por las personas integrantes presentes, así como entregar o enviar digitalmente una copia de cada una de las sesiones a las Consejeras y Consejeros.</p> <p><i>Parágrafo Reformado</i></p>
<p>Artículo 52.- El Consejo de salud tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>Fracción II: Revisar la propuesta de aranceles que presente el o el Titular de la Dirección en conjunto con la o el Oficial Mayor, previo a someterla a su aprobación por el Comité de Adquisiciones.</p> <p>Fracción III: Resolver sobre los asuntos que ponga a su consideración el Titular de la Dirección.</p>	<p>Artículo 52.- (...):</p> <p>Fracción II: Revisar la propuesta de aranceles que presente la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal en conjunto con la Oficialía Mayor, para después someter la propuesta al análisis y aprobación en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California;</p> <p><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Fracción III: Resolver sobre los asuntos que ponga a su consideración la persona Titular de la Dirección; y</p> <p><i>Fracción Reformada</i></p>
<p>Artículo 53.- Las facturas deberán ser autorizadas por las personas que tengan la responsabilidad acreditada de acuerdo con lo estipulado por la Norma Técnica 33 relativa a la prestación de servicios médicos a servidores públicos municipales.</p> <p>Artículo 54.- El empleado dado de baja que permaneció dado de alta por un periodo mínimo de seis meses, en el padrón de empleados del Ayuntamiento conservará conjuntamente con sus beneficiarios, por un periodo de un mes a partir de la fecha de baja el derecho de recibir las prestaciones y servicios contenidos en el Título Segundo de este Reglamento.</p>	<p>Artículo 53.- Las facturas deberán ser autorizadas por las personas que tengan la responsabilidad acreditada de acuerdo con lo estipulado por la Norma Técnica No. 33 relativa a la prestación de servicios de Salud Municipal a personas servidoras públicas municipales.</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 54.- Las aseguradas y asegurados dados de baja en el Ayuntamiento y/o que permaneció dado de alta por un periodo mínimo de seis meses en el padrón de personas trabajadoras adscritas al Ayuntamiento conservarán conjuntamente con sus beneficiarias y beneficiarios un periodo de un mes a partir de la fecha de baja el derecho de recibir atención médica asistencial contenidos en el Título Segundo de este Reglamento.</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p>





REGlamento INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

<p>Artículo 55.- (...).</p>	<p>Artículo 55.- (...).</p>
<p>Artículo 56.- (...).</p>	<p>Artículo 56.- (...).</p>
<p>Artículo 57.- Los hospitales y clínicas subrogadas fuera de los horarios de consulta de Dirección Salud Municipal, tendrán la obligación de atender a todos los pacientes que se presenten por un caso de urgencia, debiendo de corroborar con el padrón de derechohabientes el que se encuentren vigente su servicio médico, para lo cual la Dirección de Salud Municipal debe de tener actualizado dicho padrón, de la misma manera deberá comprobar la identidad del paciente revisando que traiga consigo la credencial expedida por la Dirección de Salud Municipal o su último recibo de nómina.</p>	<p>Artículo 57.- Los hospitales y clínicas subrogadas fuera de los horarios de consulta de la Dirección de Salud Municipal, tendrán la obligación de atender a todas las personas derechohabientes que se presenten por un caso de urgencia, debiendo de corroborar con el padrón de derechohabientes el que se encuentren vigente su servicio médico, para lo cual la Dirección de Salud Municipal debe de tener actualizado dicho padrón, de la misma manera deberá comprobar la identidad de la paciente o el paciente revisando que traiga consigo la credencial expedida por la Dirección de Salud Municipal o su último recibo de nómina.</p>
<p>Artículo 58.- Todos los procedimientos médico quirúrgicos deberán de ser autorizados por la Dirección de Salud Municipal previamente. A excepción de aquellos casos que pongan en peligro o en riesgo la vida se podrá realizar el procedimiento por el Titular de la Dirección de Salud Municipal, deberá de validarlo a la brevedad.</p>	<p>Artículo 58.- Todos los procedimientos médico quirúrgicos deberán de ser autorizados por la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal previamente. A excepción de aquellos casos que pongan en peligro o en riesgo la vida se podrá realizar el procedimiento por el hospital y/o clínica; y la Directora o Director de Salud Municipal, deberá de validarlo a la brevedad.</p>
<p>Artículo 59.- Los laboratorios y gabinetes, así como las farmacias y demás prestadores de servicios subrogados deberán de revisar que las solicitudes de servicio cumplan con los lineamientos que emita para el caso la Dirección de Salud, de lo contrario no podrán ser admitidas por ésta y por consecuencia no será autorizado el pago.</p>	<p>Artículo 59.- Los laboratorios y gabinetes, así como las farmacias y personas físicas y/o morales prestadoras de servicios subrogados deberán de revisar que las solicitudes de servicio cumplan con los lineamientos que emita para el caso la Dirección de Salud Municipal, de lo contrario no podrán ser admitidas por ésta y por consecuencia no será autorizado el pago.</p>
<p>Artículo 60.- (...).</p>	<p>Artículo 60.- (...).</p>
<p>Artículo 61.- La Dirección de Salud Municipal podrá dar consulta médica gratuita a los pacientes que le sean referidos por el Ayuntamiento a través de Regidores, Presidencia Municipal y de DIF Municipal.</p>	<p>Artículo 61.- La Dirección de Salud Municipal podrá dar consulta médica gratuita a las personas que le sean referidas por el Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal, Regidores, Regidores, Secretaría de Bienestar Social y DIF Municipal.</p>
<p>Artículo 62.- Para la atención de pacientes referidos por Regidores, Presidencia Municipal, DIF Municipal, se deberá de establecer el convenio de colaboración con las mismas para que cubran los costos de atención, establecidos en el tabulador del propio reglamento, así como los gastos que se generen si se necesita de servicios subrogados.</p>	<p>Artículo 62.- Para la atención Médica de personas referidas por la Presidencia Municipal, Regidores, Regidores, Secretaría de Bienestar Social y DIF Municipal, se deberá de establecer un convenio de colaboración con las personas para cubrir los costos de atención de acuerdo a los aranceles vigentes aprobados. La población vulnerable que no cuente con servicios de salud y requiera la</p>

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
 PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

<p>Artículo 63.- Cuando se requiera de la atención médica especialista, el Médico o Médica de consulta externa, previa valoración, se elaborará un pase de interconsulta, canalizando al paciente con el especialista requerido, o en su defecto el servicio subrogado, debiendo ser autorizado por la o el Titular de la Dirección de Salud Municipal.</p> <p>Artículo 64.- Los procedimientos médico quirúrgicos o los tratamientos que requieran de un cobro, aun cuando esté estipulado en los aranceles, deberá ser autorizado por la o el Titular de la Dirección de Salud Municipal. De lo contrario el Ayuntamiento no se encuentra obligado a realizar el pago. La decisión de enviar a un paciente a interconsulta con la o el especialista o a realizarse un estudio radiológico o de radiodiagnóstico será siempre a propuesta de la médica o médico de la Dirección de Salud Municipal no así a petición del paciente.</p>	<p>atención médica y de servicios subrogados podrá solicitar un apoyo económico a la Autoridad Municipal correspondiente previo estudio socioeconómico.</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 63.- Cuando se requiera de la atención médica especialista, el Médico o Médica de consulta externa, previa valoración elaborará un pase de interconsulta, canalizando a la persona derechohabiente con él o la especialista o en su defecto al servicio subrogado, debiendo ser autorizado por la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal.</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 64.- Los procedimientos médico quirúrgicos o los tratamientos que requieran de un cobro, aun cuando esté estipulado en los aranceles, deberá ser autorizado por la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal, de lo contrario el Ayuntamiento no se encuentra obligado a realizar el pago. La decisión de enviar a una persona derechohabiente a interconsulta de especialidad o a realizarse un estudio de Rx, Ultrasonido, Tomografía o cualquier otro estudio será siempre a propuesta de la Médica o Médico de la Dirección de Salud Municipal no así a petición del paciente.</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p>
<p>CAPÍTULO CUARTO DE LAS MÉDICAS Y LOS MÉDICOS CERTIFICADORES</p> <p>Artículo 65.- La Dirección de Salud Municipal asignará a la Secretaría de Seguridad Ciudadana las médicas y los Médicos Legistas necesarios y suficientes para que participen como apoyo de los Jueces y Juezas cívicos Municipales, para la realización de los Certificados de Esencia. De tal manera que se encuentre debidamente cubierto durante las 24 horas del día.</p>	<p>CAPÍTULO CUARTO DE LAS MÉDICAS Y LOS MÉDICOS CERTIFICADORES</p> <p>Artículo 65.- La Dirección de Salud Municipal contará con Médicas y Médicos Generales y Legistas para llevar a cabo las consultas médicas, consultas sanitarias y de medicina legal según corresponda a cada una de las unidades administrativas competentes. La persona Titular de la Dirección asignará a los Juzgados Cívicos Municipales a las Médicas y Médicos Legistas necesarios para que participen como apoyo de las Juezas Cívicas y Jueces Cívicos Municipales, así como a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la realización de los Certificados de Esencia. De tal manera que se encuentre debidamente cubierto durante las 24 horas del día.</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p>

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

<p>Artículo 66.- La cantidad de las Médicas y los Médicos Legistas será la que en su momento solicite la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como las zonas en las que se deba de prestar el servicio.</p>	<p>Artículo 66.- La cantidad de las Médicas y Médicos Legistas será la que en su momento soliciten los Juzgados Cívicos Municipales o la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p align="right"><i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 67.- Las Médicas y los Médicos legistas asignados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberán ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Comprobar Ciudadanía Mexicana; II. Ser Médico o Médica General con título y cédula profesional, egresado de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero; III. Con residencia mínima en el Municipio de 3 años; y IV. Acreditar la especialidad de médico Legista. 	<p>Artículo 67.- Las Médicas y los Médicos Legistas adscritos a la Dirección de Salud Municipal y asignados a los Juzgados Cívicos Municipales o como apoyo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>I.(...)</p> <p>II.Ser Médico o Médico con título y cédula profesional en Medicina General con especialidad en Medicina Legal, de una Universidad Mexicana o con revalidación de estudios en el país si hubiere estudiado en el extranjero;</p> <p>III.Con residencia mínima en el Municipio de 3 años; y</p> <p>IV.Se deroga.</p> <p align="right"><i>Fracción Reformada</i></p>
<p>Artículo 68.- La capacitación y actualización debe ser proporcionada por la Dirección de Salud Municipal y la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>El equipo de protección personal y el material de trabajo, alcoholímetros y formatos debe de ser proporcionada por la Dirección de Salud Municipal.</p>	<p>Artículo 68.- La capacitación y actualización de las Médicas y Médicos Legistas debe ser proporcionada por la Dirección de Salud Municipal en conjunto con la Coordinación de Justicia Cívica y la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p align="right"><i>Artículo Reformado</i></p> <p>El equipo de protección personal, el material de trabajo, alcoholímetros y formatos deben de ser proporcionados por la Dirección de Salud Municipal.</p>
<p>Artículo 69.- (...).</p>	<p>Artículo 69.- (...).</p>
<p>Artículo 70.- Las Médicas y los Médicos Legistas estarán facultados para realizar los siguientes certificados:</p> <p>Fracción VI: Tarjeta de Control Sanitario; y</p>	<p>Artículo 70.- (...):</p> <p>Fracción VI: Tarjetas Sanitarias; y</p> <p align="right"><i>Fracción Reformada</i></p>
<p>Artículo 71.- (...).</p> <p>Artículo 72.- El Certificado de Salud y Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles tienen un carácter preventivo y de</p>	<p>Artículo 71.- (...).</p> <p>Artículo 72.- El Certificado de Salud y Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Transmisibles tienen un carácter preventivo y de control,</p>

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

<p>control, indispensable en el campo de la Salud Pública. La expedición del certificado a que se hace referencia no responsabiliza al personal de la Dirección de Salud Municipal del uso y mal uso que de él se haga, solo representa actividades médico preventivas de una autoridad competente. La vigencia de este certificado será:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Para ... 2) Para grupos... 	<p>indispensable en el campo de la Salud Pública. Las personas que se dediquen a la venta, preparación o distribución de alimentos y bebidas alcohólicas o bebidas no alcohólicas, así como las personas trabajadoras sexuales están obligadas a la consulta sanitaria para la expedición de la Tarjeta Sanitaria conforme a lo estipulado en el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y demás normatividades aplicables en materia de Salud Pública. La Inscripción, vigencias y autorización se estará en lo dispuesto en el Capítulo Séptimo del Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.</p> <p align="right"><i>Artículo Reformado</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Se deroga</i> 2) <i>Se deroga</i>
<p>Artículo 73.- Es obligación de la Médica y el Médico realizar una exploración física completa y solicitar los paracálnicos pertinentes, siempre acompañado de personal de enfermería del servicio y observando estricta ética. Serán prioritarios los siguientes paracálnicos: VDRL, VIH, exudados cérvico-vaginales y coprocultivo y hepatitis A.</p>	<p>Artículo 73.- Para la consulta sanitaria es obligación de la Médica o Médico en turno realizar una exploración física completa y solicitar los paracálnicos pertinentes, siempre acompañado de personal de enfermería del servicio y observando estricta ética. Serán prioritarios los siguientes paracálnicos: VDRL, VIH, exudados cérvico-vaginales y cultivos, reacciones febriles, coprocultivo, hepatitis A; y todos aquellos estipulados en el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California y demás normatividades jurídicas aplicables en la materia de Salud Pública.</p> <p align="right"><i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 74.- Este certificado tiene un costo y estará autorizado en la Ley de Ingresos vigente, que deberá ser cubierto por el solicitante. No ampara el costo de estudios de laboratorio que se requieran, estos deben ser pagados por la o el solicitante en el laboratorio que se realice. Quedando en libertad de acudir a cualquier laboratorio de prestigio de la ciudad.</p>	<p>Artículo 74.- Las Tarjetas Sanitarias, los Certificados de Salud y epidemiológicos tiene un costo de conformidad con la Ley de Ingresos Vigente, que deberá ser cubierto por la persona solicitante. No ampara el costo de estudios de laboratorio que se requieran, estos deben ser pagados por la persona solicitante, en el laboratorio que se realice. Quedando en libertad de acudir a cualquier laboratorio que opere legalmente.</p> <p align="right"><i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 75.- Esta certificación es periódica y amerita vigilancia epidemiológica, debiéndose solicitar además de su tarjeta de control que incluye fotografía del paciente.</p>	<p>Artículo 75.- La Consulta Sanitaria es periódica y amerita vigilancia epidemiológica, debiéndose solicitar además su Tarjeta Sanitaria correspondiente, que incluye fotografía de la persona solicitante como lo estipula el Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. La Dirección de Salud</p>






REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
 PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

	<p>Municipal reportará a la Dirección de Verificación de las actas de inspección de personas o establecimientos que no cumplan con las normatividades en materia de control sanitario en un término de 14 días hábiles.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 76.- El certificado se realizará siempre en las instalaciones de la Dirección de Salud Municipal, debiéndose contemplar todas las medidas higiénicas, reportándose siempre en la hoja de actividades y realizando semanalmente un reporte a la Dirección de Verificación del número y la condición de los certificados entregados.</p>	<p>Artículo 76.- Las consultas sanitarias para solicitar las Tarjetas Sanitarias CSA Y CSS se realizará siempre en las instalaciones de la Dirección de Salud Municipal debiéndose contemplar todas las medidas de higiene.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 77.- (...).</p> <p>Artículo 78.- Las Médicas y los Médicos Municipales debe realizar examen físico completo, detección de agudeza visual entre otras, y podrá solicitar los paracálnicos en cada caso que juzgue necesario. El costo del certificado será pagado en Tesorería y estará autorizado en la Ley de Ingresos Municipales vigente.</p>	<p>Artículo 77.- (...).</p> <p>Artículo 78.- Las Médicas y los Médicos adscritos a la Dirección de Salud Municipal para expedir un Certificado de Salud deben realizar examen físico completo, detección de agudeza visual entre otras, y podrán solicitar los paracálnicos en cada caso que juzgue necesario. El costo del certificado será pagado en Tesorería o en las cajas recaudadoras asignadas por el Ayuntamiento y estará autorizado en la Ley de Ingresos Vigente.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 79.- El costo de los exámenes de laboratorio que se requieran será liquidado en su totalidad por el solicitante en el lugar en que los ordene.</p> <p>Artículo 80.- El costo del certificado estará autorizado en la Ley de Ingresos Municipales vigente, mismo que deberán ser pagados por el infractor o por el solicitante del mismo a través de la expedición de recibo, en la Tesorería Municipal en horas hábiles y entregando copia de su comprobante de pago a la Secretaría de Seguridad y/o a la Dirección de Salud Municipal según sea el caso.</p>	<p>Artículo 79.- El costo de los exámenes de laboratorio que se requieran será liquidado en su totalidad por la persona solicitante.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 80.- Los costos de los certificados estipulados en el artículo 70 del presente Reglamento estarán autorizados conforme la Ley de Ingresos Vigente, mismos que deberán ser pagados por la persona solicitante o en su caso la persona infractora a través de la expedición de un recibo, en la Tesorería Municipal en horas hábiles y entregando copia de su comprobante de pago a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Dirección de Salud Municipal o según sea el caso a la autoridad que corresponda.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 81.- (...).</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LOS ARANCELES</p> <p>Artículo 82.- (...): ...</p>	<p>Artículo 81.- (...).</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO QUINTO DE LOS ARANCELES</p> <p>Artículo 82.- (...): ...</p>

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

<p>Artículo 82 BIS. - Los aranceles a pagar a los prestadores de servicios subrogados se actualizarán a través de proceso competitivo de licitación, a través de la propuesta más económica que resulte ganadora para cada partida de acuerdo a lo que determine el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.</p> <p>Cuando la partida sea declarada desierta por segunda ocasión o sea necesario contratar prórroga los aranceles para servicios subrogados podrán ser determinados a propuesta del Titular de la Dirección de Salud Municipal previa presentación en el Consejo de Salud, integrándose de la siguiente manera:</p> <p>I. Tomando como base los aranceles vigentes autorizados en el ejercicio inmediato anterior; y</p> <p>II. Realizando un mercadeo a tres cotizaciones de prestadores de servicios de salud de la especialidad de que se trate.</p> <p>Independientemente del método a que hace referencia el párrafo anterior, que sustente la propuesta del Titular de la Dirección de Salud Municipal, los aranceles deberán ser aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.</p>	<p>Artículo 83.- Los aranceles a pagar a las personas físicas o morales de servicios subrogados se actualizarán a través de proceso competitivo de licitación, a través de la propuesta más económica que resulte ganadora para cada partida de acuerdo a lo que determine el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, Baja California conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito.</p> <p align="center"><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Cuando la partida sea declarada desierta por segunda ocasión o sea necesario contratar prórroga los aranceles para servicios subrogados podrán ser determinados a propuesta de la persona Titular de la Dirección de Salud Municipal previa presentación en el Consejo de Salud, integrándose de la siguiente manera:</p> <p align="center"><i>Párrafo Reformado</i></p> <p>I. Tomando como base los aranceles vigentes autorizados en el ejercicio inmediato anterior; y</p> <p>II. Realizando un mercadeo mínimo a tres cotizaciones de personas físicas o morales de servicios de salud de la especialidad de que se trate.</p> <p align="center"><i>Fracción Reformada</i></p> <p>Independientemente del método a que hace referencia las fracciones anteriores, que sustente la propuesta de la persona titular de la Dirección de Salud Municipal, los aranceles deberán ser aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.</p> <p align="center"><i>Párrafo Reformado</i></p>
<p>Artículo 82 TER. - El Titular de la Dirección de Salud Municipal, por excepción, tendrá la facultad de arancelar y autorizar un servicio subrogado en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el servicio subrogado no se encuentre arancelado y por cuestiones de salud sea necesaria su prescripción médica, siempre y cuando este monto sea igual o menor a la cantidad de trescientas veces la unidad de medida y actualización vigente.</p>	<p>Artículo 84. – La persona Titular de la Dirección de Salud Municipal, por excepción, tendrá la facultad de arancelar y autorizar un servicio subrogado en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el servicio subrogado no se encuentre arancelado y por cuestiones de salud sea necesaria su prescripción médica, siempre y cuando este monto sea igual o menor a la cantidad de trescientas veces la unidad de medida y actualización vigente; y</p> <p>II. Cuando el servicio subrogado no se encuentre arancelado y por cuestiones de salud sea necesaria su prescripción médica, y este monto</p>





**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

<p>II. Cuando el servicio subrogado no se encuentre arancelado y por cuestiones de salud sea necesaria su prescripción médica, y este monto sea mayor a la cantidad de trecientas veces la unidad de medida y actualización vigente, previa autorización de la atención del caso médico de aquellos casos de urgencia que pongan en peligro la vida, en estos casos se sujetará a lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento.</p>	<p>sea mayor a la cantidad de setecientas veces la unidad de medida y actualización vigente, previa autorización de la atención del caso médico de que se trate por el Consejo de Salud, a excepción de aquellos casos de urgencia que pongan en peligro la vida, en estos casos se sujetará a lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento.</p> <p align="right"><i>Fracción Reformada</i></p>
<p align="center">TÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL ANIMAL</p>	<p align="center">TÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONTROL ANIMAL</p>
<p align="center">CAPÍTULO ÚNICO DEL SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS</p>	<p align="center">CAPÍTULO ÚNICO DEL SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS</p>
<p>Artículo 83.- (...).</p>	<p>Artículo 85.- (...).</p>
<p>Artículo 84.- (...):</p>	<p>Artículo 86.- (...): ...</p>
<p>Artículo 85.- (...).</p>	<p>Artículo 87.- (...).</p>
<p>Artículo 86.- Ningún animal doméstico podrá ser sacrificado por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario que prolongue su agonía, quedando expresamente prohibido el empleo de ácidos, corrosivos, estricnina, morfina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.</p>	<p>Artículo 88.- Ningún animal doméstico podrá ser sacrificado por envenenamiento, ahorcamiento, golpes o algún otro procedimiento que cause sufrimiento innecesario que prolongue su agonía, quedando expresamente prohibido el empleo de ácidos, corrosivos, estricnina, morfina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares. Los Sacrificios de cualquier animal se llevarán a cabo mediante los criterios de las disposiciones aplicables vigentes de la Norma Oficial Mexicana correspondiente y del Reglamento para la Protección y Control de animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California.</p> <p align="right"><i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 87.- (...).</p>	<p>Artículo 89.- (...).</p>
<p>Artículo 88.- (...).</p>	<p>Artículo 90.- (...).</p>
<p>Artículo 89.- Todo particular tiene la obligación de avisar a la Dependencia que corresponda, la existencia de animales muertos en la vía pública, cuando el causante directo sea él.</p>	<p>Artículo 91.- Toda persona tiene la obligación de avisar a la Autoridad correspondiente la existencia de animales muertos en la vía pública, cuando sea la causante del incidente.</p> <p align="right"><i>Artículo Reformado</i></p>
<p>Artículo 90.- La autoridad municipal poseerá un centro de acopio encargado de recibir cadáveres de animales, para que previo pago de los derechos señalados en la Ley de Ingresos Municipal, disponga en forma final de los mismos.</p>	<p>Artículo 92.- La Autoridad Municipal a través de la Dirección de Servicios Urbanos contará con un centro de acopio encargado de recibir cadáveres de animales para la disposición final de los mismos conforme al Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.</p>

REGlamento INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL
PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA

<p>Artículo 91.- Serán sancionados en los términos del Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos, de Playas de Rosarito, Baja California los particulares que, no cumpliendo la disposición anterior, abandonen el cadáver de un animal en la vía pública o intemperie.</p>	<p><i>Artículo Reformado</i></p> <p>Artículo 93.- Las personas que abandonen el cadáver de un animal en la vía pública o intemperie, serán sancionados en los términos dispuestos en el Reglamento para la Protección y Control de Animales Domésticos de Playas de Rosarito, Baja California.</p> <p><i>Artículo Reformado</i></p>
---	--



ANEXO A

AMM

ES

ES

REUNION DE TRABAJO - COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE.

VIERNES 25 DE AGOSTO DEL 2023

TEMA: REFORMAS AL "REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL"

MINUTA

* Inicia la reunión a las 13:23 hrs.

* Se enviara la propuesta del reglamento interior de Salud Municipal. ^{la dirección de}

* Se actualizará y homologará el nombre de las tarjetas Sanitarias

* Se reformará el capítulo del consejo de Salud.

* Se cambiará el art. 48, en el ~~segundo~~ para dejar claro quienes son los derecho habiente.

* Queda abierto a propuestas para reformas por parte de la dependencia de Salud Municipal.

* Especificar los límites de edad para menores en el capítulo I "De la afiliación"

* Checar la constancia de reglamento en el artículo 41

* Se llevará acabo una próxima reunión donde este presente Jurídico. La fecha queda pendiente.



*Se revisará la Norma Técnica no. 33.

*se clausura la Sesión siendo 13:40 hrs.

Mr Juan
Carro ramp



LISTA DE ASISTENCIA

SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

VIERNES 25 DE AGOSTO DEL 2023

TEMA: REFORMAS AL "REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SALUD MUCNICIPAL"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	REGIDORA	<i>Maria Ana Medina P.</i>
LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO	REGIDORA	<i>P.A. [Signature]</i>
LAE. SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	REGIDORA	<i>[Signature]</i>
LIC. JOSE FELIX OCHOA MONTELONGO	REGIDOR	
C. MIGUEL ANGEL MORENO AVILA	REGIDOR	<i>P.A. [Signature]</i>
LIC. CARLOS MANUEL ANAYA GUZMAN	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL	<i>[Signature] P.A.</i>

[Handwritten notes in blue ink on the right margin]

ANEXO B

Handwritten signature or initials in blue ink, possibly reading 'Ana M. P.' or similar.

REUNION DE TRABAJO - COMISION DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE.

MARTES 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

TEMA: REFORMAS AL "REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL"

MINUTA

• Exhorto a la Secretaría General a modificar el Reglamento de orden y justicia circa en la sección quinta "de los médicos legistas"

• La Regidora María Ana Medina Pérez presenta las reformas relativas a las médicas y médicos legistas.

- También la homologación con los reglamentos municipales en materia de control y protección animal.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "MMP" and "MMP" in blue ink.



LISTA DE ASISTENCIA

SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

MARTES 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

TEMA: REFORMAS AL "REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SALUD MUCNICIPAL"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	REGIDORA	<i>María Ana Medina Pérez</i>
LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO	REGIDORA	<i>Stephanie Gay Pequeño</i>
LAE. SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	REGIDORA	<i>P.A. Martha Bernal</i>
LIC. CARLOS MANUEL ANAYA GUZMAN	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL	<i>[Signature]</i>
LE. JAIME IBARRA ACEDO	SINDICO PROCURADOR	<i>PA Guillermo Ramirez</i>
LIC. MARIA DE JESUS APARICIO RIVERA	DIRECCION DE GOBIERNO	<i>[Signature]</i>
LAE. MANUEL ZERMEÑO CHAVEZ.	TESORERO MUNICIPAL	<i>[Signature]</i>
DAVID CRUZ PONCE	OFICIAL MAYOR	<i>P.D. Paloma Dionso Baragan</i>

Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the word 'MUNICIPAL' and other illegible scribbles.



ANEXO C

*Sumo P
ES*

SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE.
FECHA: JUEVES 21 DE DICIEMBRE DEL 2023 HORA: 10:00 HORAS
LUGAR: SALA DE REGIDORES "SERGIO F. BROWN HIGUERA"

TEMA:
REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: MUY BUENOS DÍAS REGIDORAS DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE, Y A TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE NOS ACOMPAÑAN, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN SU ARTÍCULO 4 Y 9, Y EN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO EN SUS ARTÍCULOS 4, 73, 74, Y 103 LLEVAREMOS A CABO ESTA SESIÓN ORDINARIA SIENDO LAS 10:27 CON EL OBJETIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. SECRETARIA SÍRVASE A DAR LECTURA AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE SOLICITÓ SU ATENCIÓN Y RESPUESTA A LA LISTA DE ASISTENCIA:

NOMBRE	ASISTENCIA
REGIDORA MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	Presente
REGIDORA STEPHANIE GAY PEQUEÑO	Presente
REGIDORA SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ	En representación MARITZA BIZUET JIMÉNEZ

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: PRESIDENTA DE LA COMISIÓN, DADA LA ASISTENCIA DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE SI EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO LA SESIÓN ORDINARIA. -----

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA SÍRVASE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA PARA LA DISCUSIÓN, MODIFICACIÓN Y/O APROBACIÓN DEL MISMO. -----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN; PROCEDERÉ A DAR LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. PRESENTACION DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
4. ANALISIS, DISCUSIÓN Y/O APROBACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
5. ASUNTOS GENERALES, Y
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA.

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: SE SOLICITA MANIFIESTEN DE MANERA ECONÓMICA SU VOTO. -----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: LES INFORMO QUE EL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN. -----

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: APROBADO EL SEGUNDO PUNTO, PROCEDERÉ AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. ANTES DE INICIAR CON LA PRESENTACIÓN DE



Handwritten notes in blue ink on the right margin:
AMPA
MMP
cos
cos

LAS REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. LES SOLICITO UNA AUTOPRESENTACIÓN A LAS PERSONAS QUE NOS ACOMPAÑAN, INICIANDO POR MI LADO DERECHO. -----

1. LIC. RENEE ALEJANDRA VÁZQUEZ ALDACO / DIRECCIÓN JURÍDICA
2. GUILLERMO RAMÍREZ / SINDICATURA MUNICIPAL
3. LIC. CARLOS MANUEL ANAYA GUZAMÁN / DIRECTOR DE SALUD

TERCER PUNTO:

MUCHAS GRACIAS POR SU ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN A CONTINUACIÓN LES PRESENTARE EL CUADRO COMPARATIVO DE LOS ARTÍCULOS QUE SE MODIFICARAN Y EL FUNDAMENTO.

SE ANEXA CUADRO COMPARATIVO.

PRESIDENTA DE LA COMISION: SECRETARIA CONTINUAMOS CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

SECRETARIA DE LA COMISION: EL SIGUIENTE PUNTO ES EL CUARTO, SOMETER A VOTACIÓN DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN LAS PROPUESTAS DE REFORMAS Y ADICIONES, PARA PROCEDER A REALIZAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE. -----

Artículo 40 se revisará por parte de la Sindicatura Municipal, enviando su análisis para el viernes 22 de diciembre del presente año hasta las 14:45 hrs.

El artículo 84 se revisará con la Tesorería Municipal para su análisis, haciendo del conocimiento a la Comisión de Salud y Medio Ambiente del análisis.

Se aprueba con unanimidad de votos la observación a revisar los artículos 40 y 84.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.



PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA SÍRVASE A SOMETER A VOTACIÓN DE LAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EL PUNTO DE MANERA NOMINAL. -----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE SOLICITÓ SU ATENCIÓN Y RESPUESTA:

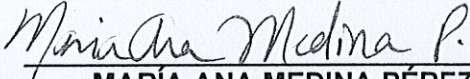
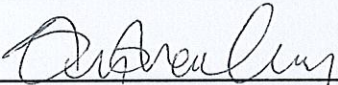
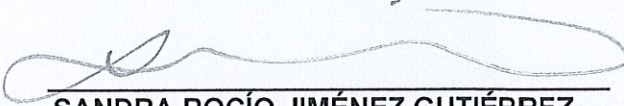
NOMBRE	VOTO
REGIDORA MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	A favor
REGIDORA STEPHANIE GAY PEQUEÑO	A favor
REGIDORA SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ	A favor

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: SECRETARIA CONTINUAMOS CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN: EL SIGUIENTE PUNTO Y ÚLTIMO ES EL SEXTO, CLAUSURA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN: GRACIAS POR SU ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN, SE DECLARA CERRADA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA JUEVES 21 DE DICIEMBRE DEL 2023, SIENDO LAS 11:24 HORAS.

ATENTAMENTE:

 MARÍA ANA MEDINA PÉREZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
 STEPHANIE GAY PEQUEÑO SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE
 SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ VOCAL DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE



LISTA DE ASISTENCIA

SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

JUEVES 21 DE DICEIMBRE DEL 2023

TEMA: REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARÍA ANA MEDINA PÉREZ	REGIDORA	<i>Maria Ana Medina Pérez</i>
LIC. STEPHANIE GAY PEQUEÑO	REGIDORA	<i>Stephanie Gay Pequeño</i>
LAE. SANDRA ROCIO JIMENEZ GUTIERREZ	REGIDORA	<i>P.A. Sandra Rocio Jimenez Gutierrez</i>
LIC. CARLOS MANUEL ANAYA GUZMAN	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL	<i>[Signature]</i>
LE. JAIME IBARRA ACEDO	SINDICO PROCURADOR	<i>JA Ibarra Acedo</i>
LIC. RENEE ALEJANDRA VAZQUEZ ALDACO	DIRECTORA JURIDICO	<i>Renee Alejandra Vazquez Aldaco</i>
C. DAVID CRUZ PONCE	OFICIAL MAYOR	
L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ	TESORERO MUNICIPLA	

[Handwritten notes in blue ink on the right margin]

